BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.660

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 30 de Marzo de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 13.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 29 de Marzo de 1933

Por avisos varios	1.086.—
" adicional de balances	52.—
" anticipo de balances	55.—
" marcas	340.—
" adicional de marcas	182.—
" subscripción	26.30
" venta de Boletines y folletos	21.10
Total	$ 1.762.40

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día —

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

Decreto modificando la cláusula 5a. del contrato aprobado por el de fecha 30 de Abril del año 1932.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

18.251. — 343. — Exp. 37656-931. — Vista la gestión formulada por los señores Prudencio Ledesma y Antonio Paruzzo, en el sentido de obtener la modificación de la cláusula 5a. del contrato aprobado por Decreto de fecha 30 de Abril del año ppdo., en virtud del cual cedieron con carácter gratuito, un terreno de su propiedad, ubicado en las inmediaciones de la Estación Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, en el que se ha instalado por la Dirección de Ganadería del Ministerio de Agricultura un bañadero para ganado vacuno; atento las informaciones producidas y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la cláusula quinta (5a.) del contrato a que se refiere el *preámbulo del presente* Decreto, en el sentido de que como compensación por la cesión que los señores Prudencio Ledesma y Antonio Paruzzo hacen del terreno de que se trata, tendrán derecho a bañar gratuitamente hasta dos mil quinientos (2.500) vacunos al año, aun cuando no sean de su propiedad.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Decreto autorizando a la Dirección Gral. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a efectuar licitación privada a fin de adquirir diversos repuestos para los filtros prensas de la Planta Desparafinadora de la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

18.252. — 344. — Exp. 109033|933. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (expediente 109.033-933), y

CONSIDERANDO:

Que los *materiales* solicitados sólo pueden ser provistos por muy pocas firmas especializadas, que los fabrican originalmente;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo, para *efectuar* licitaciones privadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a efectuar licitación privada para la provisión y adquisición de placas de filtro con armazones y lonetas y lonetas sin placas, como repuestos para los filtros prensas de la Planta Desparafinadora de la Destilería Fiscal de La Plata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Decreto autorizando a la Dirección Gral. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a *efectuar* licitación privada para la provisión y adquisición de vigas de curupay, destinadas a la construcción de plataformas para los pozos que se perforan en las restingas.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

18.253. — 345.. — Exp. 109034-933. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (expediente 109.034-933), y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de referencia son solicitados con carácter de muy urgente por la Administración de Yacimientos Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para efectuar licitaciones privadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a efectuar licitación privada para la provisión y adquisición de vigas de curupay, destinadas a la construcción de *plataformas* para los pozos que se perforan en las restingas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Decreto autorizando a la Dirección Gral. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a efectuar licitación privada para la adquisición de barras de pesca y cuplas de repuesto para las mismas, con destino a los Yacimientos de Salta.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

18.254. — 346. — Exp. 109035-933. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (expediente M. A. 109.035-933), y

CONSIDERANDO:

Que los materiales requeridos sólo pueden ser provistos del extranjero;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para efectuar licitaciones privadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a efectuar licitación privada para la adquisición de barras de pesca y cuplas de repuesto para las mismas, con destino a los Yacimientos de Salta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dejando sin efecto el derecho sobrante fiscal en el T. del R. Negro a C. Domínguez.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.311. — 347. — Exp. 95965-1929. — *Visto este expediente del que resulta:*

Que por decreto de fecha 26 de Marzo de 1892, (fojas 6 vta.), se mandó escriturar a favor del *Coronel don Rodolfo* L. Kratzeinstein, el lote rural número 232 de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, y se le acordó el derecho a comprar el sobrante de tierra que existe entre el Río y el mencionado lote;

Que la escritura respectiva fué extendida con fecha 19 de Abril de 1892 (fojas 9), consignándose en ella además el reconocimiento formal del derecho que el nombrado adjudicatario tenía para comprar el sobrante de tierra fiscal aludido;

Que el Coronel Kratzeinstein por escritura de fecha 12 de Septiembre de 1894 (fojas 10), transfiere a don Cayetano Domínguez, los derechos que pudieran corresponderle por el sobrante mencionado, transferencia ésta que fué aprobada por decreto de 16 de Febrero de 1898, (fojas 16);

Que por decreto de 24 de Enero 1902, (fojas 48), se acordó al señor Domínguez un plazo de seis meses para que presentara la diligencia de mensura correspondiente a esta tierra, bajo apercibimiento en caso contrario de dejar sin efecto el derecho a comprar esa superficie, término que por resolución de Noviembre 8 de 1912, fué prorrogado *por otros seis meses más,* y

CONSIDERANDO:

Que no obstante estas circunstancias la mensura no ha sido realizada y *teniendo en cuenta que han transcurrido* desde el último plazo 8 de Noviembre de 1912 más de 20 años lo que demuestra el desinterés por parte del señor Domín*guez, de regularizar su situación* es procedente a fin de poder disponer libremente de la tierra dejar sin efecto el decreto de fecha 16 de Febrero de 1898, que reconoció al nombrado el derecho para comprar dicha tierra; atento lo informado por la Dirección de Tierras los dictámenes concordantes del señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura, del señor Procurador del Tesoro y señor Procurador General de la Nación de fojas 144, 115 y 116,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 16 de Febrero de 1898, con la parte que reconoce al señor Cayetano Domínguez, el derecho a comprar el sobrante de tierra fiscal existente entre el límite Sud de la chacra número 232 de la Colonia General Roca, y el Río Negro, en el Territorio de este nombre y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras, la que deberá tener en cuenta oportunamente lo manifestado en el último párrafo del informe de la Inspección de fojas 109, en lo que respecta a la integración de superficie de la chacra número 232 de la Colonia referida, a la que de acuerdo con la escritura de fojas 9 se le asigna una extensión de 100 hectáreas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese *y dése al Registro Nacional.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

***Aprobando mensura y fijando plazo al* señor E. Rogosich, T. de Tierra del Fuego.**

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.312. — 348. — Exp. 95.161-1923. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras eleva para su aprobación la operación de mensura practicada por el Ingeniero don J. Florencio Puchulú, para deslindar la superficie aproximada de 10.000 hectáreas constituída por el lote número 73 del Territorio de Tierra del Fuego, acordada en arrendamiento a don Esteban Rogosich, cuyo contrato fué aprobado por Decreto de 26 de Octubre de 1926 (fojas 17);

Que de la referida operación ha resultado una superficie de 9.999 hectáreas, 92 áreas, 58 centiáreas, comprendida por el lote 73 y una fracción del lote lindero número 72, en la forma que ilustra el plano de fojas 135, ubicación ésta que debe establecerse en el contrato respec*tivo;*

Que según la División de Geodesia, no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la forma en que *este trabajo ha sido ejecutado, por lo* que corresponde disponer su aprobación;

Que de acuerdo con los resultados de la inspección efectuada al lote recorda*do (fojas 103 a 115),* corresponde fijar al señor Rogosich, un plazo prudencial dentro del cual deberá comprobar su total desvinculación con las explotaciones cuya participación se le atribuye; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la operación de mensura practicada por el Ingeniero don J. Florencio Puchulú, para deslindar el lote 73 del Territorio de Tierra del Fuego, acordado en arrendamiento al señor Esteban Rogosich, por Decreto de fecha 26 de Octubre de 1926, debiendo establecerse en el respectivo contrato la superficie y ubicación que arroja esta mensura de acuerdo con el plano de fojas 135.

Art. 2.° — La Dirección de Tierras fijará al señor Esteban Rogosich, un plazo prudencial dentro del cual comprobará en forma su total desvinculación con las explotaciones cuya participación se le *atribuye a fojas 103 a 115, bajo aper*cibimiento de dejar sin efecto la concesión del lote 73 aludido. — Igualmente esa Repartición deberá tener en cuenta *lo manifestado por la Inspección General* a fojas 117 vuelta, con respecto al nuevo canon que correspondería fijar a esta tierra y vuelva a la misma a sus *efectos.*

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Concediendo en venta superficie y autorizando contrato de arrendamiento a favor de H. Lively, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.313. — 349. — Exp. 97.170-1928. — Visto este expediente, del que resul*ta:*

Que por Decreto de Agosto 12 de 1912 (fojas 75), se aprobó el contrato celebrado con el señor Hugo Lively por el cual se le concedió por el término de cinco años, en las condiciones de la Ley 4167 y su decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, el arrendamiento del lote número 78, de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, con una extensión de 20.000 hectáreas, teniendo el derecho el adjudicatario a la terminación del mismo, a comprar al precio de pesos 4 m|n. la hectárea, la mitad de la superficie arrendada, cuya ubicación se estableció en ese mismo decreto en la mitad Oeste del lote referido (Art. 7.° contrato de fs. 57);

Que a fojas 118, se presenta el señor Lively, solicitando se le conceda en ven*ta la superficie aludida y se le acuerde* el arrendamiento del resto;

Que la inspección practicada a esa tierra ha comprobado el cumplimiento de las *obligaciones de población e introduc*ción de capitales prescriptas por las disposiciones que rigen su contrato, correspondiendo en consecuencia acordarle la *venta solicitada como lo establece* el artículo 39 del decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906;

Que en lo que respecta al pedido de arrendamiento por la mitad Este que formula el interesado de lo informado a fojas 147, se desprende que el señor Lively continúa en la explotación del lote con mejoras y haciendas de su propiedad, habiendo por otra parte, ajustado su situación a los términos del Decreto de 27 de Octubre de 1924, (fojas 173), por todo lo cual, no existe inconveniente en accederse a lo solicitado; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por los señores Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura, Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación a fojas 177 vuelta y 178,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Concédese en venta *a don Hugo Lively, de conformidad con el* artículo 39 del decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, y a razón de cuatro pesos moneda nacional cada hectárea, la superficie de diez mil hectáreas constituída por la mitad Oeste del lote 78 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, de cuyo lote era arrendatario el nombrado con contrato aprobado por Decreto de 12 de Agosto de 1912.

Art. — 2.° — Autorízase a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Hugo Lively, contrato ad-referéndum, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas, ubicada en la mitad Este del lote a que se hace referencia en el artículo anterior, y vuelva este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Contrato de arrendamiento sin efecto a favor de N. Pini, S. Cruz.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.314. — 350. — Exp. 97.952-1929. — Visto este expediente, del que resul*ta:*

Que por Decreto de fecha 24 de Agosto de 1928 (fojas 29), se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor *Nicanor Pini, para el* arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas ubicada en las leguas C y D, del lote 25, fracción A, de la Colonia General Paz, en el Territorio de aSnta Cruz;

Que se ha comprobado posteriormente (fs. 40), que el nombrado señor Pini a raíz de la concesión acordada, vendió a un tercero las escasas mejoras que le pertenecían, permutando esas tierras por otras concedidas al mismo comprador; las que ocupó hasta el momento de vender a otro interesado, una población en ruinas que no era de su pertenencia, y volviendo luego a establecerse en las mismas leguas objeto de la concesión y permuta, en la que construye una habitación de palo a pique de valor ínfimo, y

CONSIDERANDO:

Que estos hechos, unidos a la circunstancia de encontrarse el señor Pini en mora en el pago de las anualidades de arrendamiento y en la ejecución de la mensura a que se obligó por el contrato, son suficientes para dejar sin efecto el contrato de arrendamiento aprobado a su favor, con pérdida de las mejoras introducidas; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto, con pérdida de las mejoras introducidas en el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y don Nicanor Pini, para el *arrendamiento* de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, ubicada en las leguas C y D, del lote N.° 25, fracción A, de la Colonia General Paz, en el *Territorio de Santa Cruz, aprobado por* Decreto de fecha 24 de Agosto de 1928 (fojas 29), debiendo la citada Repartición disponer el desalojo de los ocupantes de dichas tierras, exigiendo de quien corresponda el pago de la ocupación ejercida en las mismas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Decreto autorizando al Departamento de Agricultura a efectuar un concurso privado de precios para la provisión de azufre en polvo y cal viva grasa, con destino a la elaboración de sulfuro de calcio.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.309. — 351. — Exp. 44508-933. — Vistas las presentes actuaciones en las que la *Dirección de Defensa Agrícola* y Sanidad Vegetal dependiente del Departamento de Agricultura, solicita provisión de 180.000 kilogramos de azufre en polvo y 90.000 kilogramos de cal viva grasa, con destino a la elaboración del sulfuro de calcio, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que si bien por el monto probable a que ascenderían las adquisiciones referidas, corresponde el llamado a licitación pública, razones de urgencia hacen necesario prescindir de ese requisito, ya que la elaboración del sulfuro de calcio debe comenzarse a principio del mes próximo;

Por estas consideraciones y atento lo dispuesto en el artículo 33, inciso 3.° de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración, proceda a efectuar un concurso pri*vado de precios, para la provisión de* ciento ochenta mil (180.000) kilogramos de azufre en polvo y noventa mil (90.000) kilogramos de cal viva grasa, *con destino a la elaboración del sulfuro* de calcio.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos, vuelva al citado Departamento.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo.

Acuerdo de Ministros aprobando en pesos 11.123.71 m|n., las adquisiciones de víveres y artículos varios efectuadas por el Ministerio de Agricultura, con destino al Observatorio de las Islas Orcadas.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.319. — 352. — Exp. 106.079-933. — Visto el presente expediente en el cual la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología del Departamento de Agricultura acompaña los comprobantes de las adquisiciones de los víveres y artículos provistos a la misma para el reaprovisionamiento de la Comisión Científica que presta servicios en el Observatorio de las Islas Orcadas; atento a lo informado precedentemente por la Dirección de Administración del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo de Gobierno número 15365 de fecha 28 de Diciembre de 1932, se autorizó al Departamento de Agricultura a adquirir directamente los víveres y artículos de referencia, en razón de la urgencia que existía en proveer a la Comisión Científica que partió a las Islas Orcadas, de los elementos necesarios para el desempeño de su cometido durante el año actual;

Que en base a tal autorización el aludido Ministerio realizó directamente en el año ppdo., las compras de víveres y artículos varios de que dan cuenta estas actuaciones, en cuya operación ha invertido al suma de pesos 11.123.71 m/n., según comprobantes adjuntos;

Por estas consideraciones, atento a lo establecido por los artículos 33 y 34 de la Ley 428 y habiendo recibido oportunamente de conformidad la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología del nombrado Departamento, las mercaderías a que se hace referencia,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en la suma de once mil ciento veinte y tres pesos con setenta y un centavos ($ 11.123.71) moneda nacional, las adquisiciones de víveres y artículos varios efectuadas por el Ministerio de Agricultura, con destino al reaprovisionamiento del personal de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, de su dependencia, que prestará servicios durante el corriente año, en el Observatorio de las Islas Orcadas, cuya operación de compra se ha realizado en forma directa en virtud de la autorización conferida por Acuerdo de Gobierno número 15365, de fecha 28 de Diciembre de 1932.

Art. 2.° — La Dirección de Administración del citado Departamento entregará por intermedio de la División Tesorería de la Misma, con cargo de rendir cuenta e imputación al Anexo N, inciso 16, ítem 11, partida 2 de la Ley de Presupuesto número 11.584, que rigió en el Ejercicio de 1932, la suma de once mil ciento veinte y tres pesos con setenta y un centavos ($ 11.123.71) moneda nacional, a favor de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, para que abone directamente a las casas proveedoras que se mencionan en las planillas a fojas 2, 3 y 4, el importe de los suministros efectuados en el año ppdo., con destino a la Comisión Científica destacada durante el corriente año en el Observatorio Meteorológico de las Islas Orcadas, de su dependencia.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y para su cumplimiento, vuelva al Ministerio de Agricultura.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo.

Confirmando al señor Angel Tarragó

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18335. — 353. — Expte. 54895-932. — Visto el expediente 54895-1932, del cual se desprende, según informe de la Dirección de Enseñanza Agrícola, que el señor Angel Tarragó, desempeñó desde el 1.° de septiembre de 1932, las tareas de Cocinero de la Escuela de Agricultura de Casilda, en reemplazo del señor Luis Ravaglia, cuya cesantía fué decretada con fecha 30 de noviembre ppdo., a contar del 31 de agosto del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde regularizar la situación del referido empleado, a los efectos de la percepción de sus haberes; y teniendo en cuenta además lo informado al respecto por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase, a contar del 1.° de septiembre de 1932 hasta el 31 de diciembre del mismo año, al señor Angel Tarragó, en el cargo de Ayudante 1.° (cocinero), de la Escuela de Agricultura de Casilda (inciso 9.°, ítem 2, del Presupuesto de 1932), dependiente de la Dirección de Enseñanza Agrícola.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal.

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de A. Rojas. — T. Formosa

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18315. — 354. — Expte. 104795-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 12 de diciembre de 1932 (fojas 54), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Amadeo Rojas, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 3.750 hectáreas, ubicada en la legua b, y parte Norte de la legua c, del lote 8, de la Zona A, en el Territorio de Formosa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 59, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Amadeo Rojas, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de tres mil setecientas cincuenta hectáreas, ubicada en la legua b, y parte Norte de la legua c, del lote 8, de la Zona A, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Otorgando título de propiedad a favor de F. Kucich. — Río Negro

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18377. — 355. — Expte. 97379-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de mayo de 1926 (fojas 5), se concedieron en venta al señor Francisco Kucich, los solares 1 y 2, de la manzana Y, del Pueblo General Conesa, en el Territorio del Río Negro, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo a favor de la Sucesión del concesionario ya que con el documento agregado a fojas 2, se comprueba su fallecimiento; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por la Sucesión de don Francisco Kucich, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en los solares 1 y 2, de la manzana Y, del Pueblo General Conesa, en el Territorio del Río Negro, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Otorgando título de propiedad a favor de A. Juszcyzeyn. — Misiones

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18378. — 356. — Expte. 117486-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de julio de 1925, (fojas 10), se concedió en venta al señor Alejandro Juszcyzeyn, el solar a, de la manzana N.° 34 del Pueblo "San José", en el Territorio de Misiones, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Alejandro Juszcyszeyn, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar a, de la manzana N.° 34, del Pueblo "San José", en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Otorgando título de propiedad a favor de doña D. R. de Duarte. — T. Formosa.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18379. — 357. — Expte. 90391-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 28 de noviembre de 1930 (fojas 16), se concedió en venta a doña Dora Romea de Duarte, la mitad Nord-Este de la mitad Nord-Este del solar c, de la manzana 119 del Pueblo Formosa, en el Territorio del mismo nombre, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Dora Romea de Duarte, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord - Este de la mitad Nord - Este del solar c), de la manzana 119, del Pueblo Formosa, en el Territorio del mismo nombre, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Otorgando título de propiedad a favor de Z. Méndez, Misiones

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18.380. — 358. — Expte. 87509.-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de septiembre de 1925 (fojas 10), se concedió en venta a don Zacarías Méndez, la mitad Nord - Este del solar b), de la manzana 21 del antiguo Pueblo San Ignacio, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar las obligaciones contraídas por el rar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Zacarías Méndez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del solar b) de la manzana 21, del antiguo Pueblo San Ignacio, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Otorgando título de ropiedad a favor de M. Gómez, Prov. Córdoba

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18.381. — 359. — Expte. 98.619-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 29 de julio de 1931, (fojas 16) se concedió en venta a don Marcelino Gómez la mitad Oeste del solar b), de la manzana número 22 del Pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Marcelino Gómez las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste de lsolar b), de la manzana veintidós, del Pueblo Italiano, en la Provincia de Córdoba, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Ratificando la resolución adoptada por el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para adquirir 3.800 barricas de cemento fragüe rápido, destinado a los Yacimientos de Comodoro Rivadavia y Salta.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18382. — 360. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (109061-1933), se confirme la resolución adoptada por el Directorio de dicha Repartición, en la que, apartándose de la exigencia de la licitación pública, dispuso la adquisición de 3.800 barricas de cemento de fragüe rápido, destinado a los Yacimientos de Comodoro Rivadavia y Salta, material requerido con suma urgencia, que sólo cubre una parte del pedido total, ya que por el resto se procederá a un llamado a licitación pública, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su artículo 9.° que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase la resolución adoptada por el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la que, apartándose de las exigencias de la licitación pública, por razones especiales de urgencia, dispuso la adquisición de 1.800 barricas de cemento de fragüe rápido a la Compañía Argentina de Cemento Portland, y 2.000 a la firma Eduardo Solé Reynaud, material destinado a la cementación de pozos en los Yacimientos de Comodoro Rivadavia y Salta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la *Dirección General de Yacimientos* Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando a Y. P. F., a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de repuestos para los aparatos registradores de la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18383. — 361. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (109060-1933), se le autorice a apartarse de la exigencia de la licitación pública para proceder a la adquisición de repuestos para los aparatos registradores de las Destilería Fiscal de La Plata, material que sólo puede ser provisto por las firmas que suministraron oportunamente los respectivos *registradores*, pirómetros y manómetros, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su artículo 9.° que para la adopción de ese *temperamento* debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de repuestos para los aparatos registradores de la Destilería Fiscal de La Plata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Arrendamiento sin efecto acordado a M. A. Suárez. — S. Cruz

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18430. — 362. — Expte. 98144-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 11 de febrero de 1925 (fojas 81), se aprobó *el contrato* entre la Dirección de Tierras y don Manuel Alvarez Suárez, por el que se le acordaba *el arrendamiento de la* superficie aproximada de 15.000 hectáreas, ubicada en el lote 49 y leguas C y *D. del lote 50 de la Sección 2.ª de la Zona* de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz;

Que el interesado ha manifestado su desinterés actual por la concesión al presentarse renunciándola, pero como ha incurrido en mora en el pago de su arrendamiento, no es posible aceptar su desestimiento, debiendo en cambio dejarse sin efecto la adjudicación con pérdida de las sumas obladas y mejoras introducidas como lo establece el artículo 4.° del contrato; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto con pérdida *de las cuotas obladas* y mejoras introducidas, el arrendamiento de la superficie aproximada de quince mil *hectáreas, ubicada en el lote* 49 y leguas C y D, del lote 50, de la Sección 2.ª, de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, acordado a don Manuel Alvarez Suárez, por decreto de fecha 11 de febrero de 1925, debiendo la Dirección de Tierras exigir el pago de la ocupación ejercida que se adeude.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Decreto relativo provisión de diversos artículos destinados al servicio de café y té con leche que se servirá al personal del Ministerio de Agricultura durante el año 1933.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18468. — 363. — Expte. *19247-932.* — Visto el presente expediente en el cual la Sección Servicios Internos del *Departamento de Agricultura solicita la* provisión de diversos artículos destinados al servicio de café y té con leche, que se *servirá al personal del citado Ministerio* durante el corriente año; atento la licitación realizada en segundo *llamado* para la provisión de referencia y la conformidad expresada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada en segundo llabado para *la provisión de los artículos a que* se hace referencia en el preámbulo del presente Acuerdo y adjudícase la misma a *las firmas que a continuación se* mencionan, de acuerdo al siguiente detalle:

Prop. N.° 1 — Bonfanti Hnos.—				
122½ kilogramos de té Ceylán, kilo $ 3			$	367.50
Prop. N.° 3 — Manuela C. de Laborde—				
318.500 panes roseta c/u. $ 0,0135	$	4.299.75		
17.150 medias lunas c/u. $ 0,0135	"	231.53		
36 latas grandes de bizcochos Canale $ 7,20 ..	"	259.20	"	4.790.48
Prop. N.° 4 — José Allande—				
36 latas de galletitas Flandria, c/u. $ 5,70	$	205.20		
36 latas de galletitas Shimmy, c/u. $ 5,70	"	205.20	"	410.40
Dirección de Agricultura—				
245 kilogramos de yerba mate kilo 0,60			"	147.—
Total			$	5.715.38

Art. 2.° — Declárase desierta la referida licitación en la parte correspondiente a los renglones de azúcar, leche pasteurizada y café, en razón de *no haberse* obtenido propuestas favorables en los dos llamados realizados y autorízase a la Dirección de *Administración de dicho* Departamento para que adquiera los citados artículos mediante concursos privados de *precios.*

Art. 3.° — Devuélvanse a los interesados las boletas de depósitos de garantía de las propuestas *no aceptadas.*

Art. 4.° — Impútese este gasto al Anexo H, inciso 15, ítem 2, partida 12 del Presupuesto vigente.

Art. 5.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — P. S. Casal. — *Manuel de Iriondo.*

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Esado. — Venta directa materiales y útiles del Sanatorio de Alta Gracia. — Se autoriza.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18412. — 499. — Expte. *27439-F-932.* — Visto que el Consejo de Administración de los Ferrocarriles del Estado, en su sesión de fecha *10 de diciembre de* 1932, acta N.° 25, ha resuelto solicitar del Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para *vender directamente* los materiales y útiles que el Ferrocarril utilizaba en el Sanatorio de Alta Gra*cia, al Sanatorio "Laennec", en aten*ción a que fueron trasladados a éste los enfermos que se encontraban en asisten*cia en aquél), y a que, por otra parte,* no podrían esperarse mayores ventajas en su remate público, dada la índole de *los artículos a transferirse;* y

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase la autorización solicitada por el Consejo de Administración de los Ferrocarriles del Estado para la venta directa de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel de *Iriondo. — Manuel A. Rodríguez.* — P. S. Casal.

Navegación y Puertos. — Aprobando un mayor gasto de pesos 26.044,86, incurrido en los trabajos de construcción de un pontón de madera dura.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18428. — 500. — Expte. 24966-N-928. — Visto estas actuaciones y resultando:

Que por decreto de 23 de octubre de 1929 se aprobó el proyecto y presupuesto de pesos 23.400,— moneda nacional, que la Dirección General de Navegación y Puertos preparó para llevar a cabo la construcción de un pontón de madera dura, para guinche "Priestman", trabajos que se autorizaron con cargo al Ane*xo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 4 del* presupuesto que rigió para el referido año;

Que al presente la citada Repartición da cuenta de haber dado término a la construcción de referencia, habiendo in*vertido la suma de pesos 49.444,86* moneda nacional;

Que comparado el importe total de lo invertido y el autorizado, se constata una diferencia en más de pesos 26.044,86 moneda nacional, para la que no ha mediado la autorización superior pertinente;

Que si bien la ejecución de trabajos por este último importe, de acuerdo, con lo precedentemente expuesto, obedeció a exigencias de carácter técnico, puesto que son complementarios de los autorizados su realización no estaba sustraída, desde luego, al pedido de autorización previo respectivo, tanto más, cuanto que si la imputación se hacía gravitar sobre los recursos de una partida extraña a la que el pronunciamiento aludido estableciera *para la obra conceptuada en este caso* como fundamental;

Que no obstante, tratándose de una *situación de hecho que debe regularizar*se, puede aceptarse el procedimiento seguido, aprobándose como un caso de excepción el mayor *gasto incurrido por el* referido concepto;

Por lo que y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, como caso de excepción, el mayor gasto de (pesos 26.044,86 m/n.) veintiséis mil cuarenta y cuatro pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, incurrido sobre la autorización acordada por decreto de 23 de octubre de 1929, en los trabajos de construcción de que se trata y confírmase la imputación dada oportunamente al mismo, que lo fué al Anexo I, *inciso 3.°, ítem 1, partida 8* del Presupuesto de 1930.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *tome conocimiento* la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando la licitación pública N.° 334, realizada para adquirir diversos materiales y artículos con destino al servicio de talleres.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18.411. — 501. — Expte. 23410-N-1932. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva para su aprobación, el resultado obtenido en la licitación pública N.° 334, que ha realizado en virtud de la autorización conferida por resolución de fecha 27 de octubre de 1932, para la adquisición de diversos materiales y artículos, con destino a los servicios de distintos talleres, tren de dragado, conservación y *tráfico* de los puertos de Buenos Aires y La Plata, balizamiento, etc., durante el corriente año;

CONSIDERANDO:

Que al acto del remate, efectuado el día 22 de diciembre *ppdo., concurrieron* 83 casas comerciales, de las 113 que retiraron pliego para participar en el re*ferido concurso de precios,* de cuyas propuestas fueron tomadas en consideración solamente aquellas que se ajustaron a *las condiciones estipuladas* en el pliego que sirvió de base a dicha licitación;

Que practicado por la Dirección licitante un estudio minucioso de las proposiciones presentadas, aconseja como consecuencia de ello, adjudicar los artículos a adquirirse en la forma detallada por la misma, para cuyo fin ha tenido en cuenta el precio más reducido dentro de las condiciones exigidas;

Que hallándose sin competencia o falta de propuesta los renglones especificados de fojas 61 a 62 vuelta, y siendo necesario reducir otros en sus cantidades totales, no hay inconveniente en autorizar a la Dirección General de Navegación y Puertos, para que proceda a licitar públicamente ad referéndum del Poder Ejecutivo, la adquisición de los mismos, en base a las condiciones que rigieron para el presente remate;

Que en cuanto a la provisión que comprende *los renglones 10 y 21 del grupo* N.° 15 (barniz "Berryspar", y pintura "Apexior"), por tratarse de artículos de *exclusividad, cuya venta en plaza* sólo la efectúan sus introductores, corresponde disponer su adquisición direc*tamente, de conformidad* con lo dispuesto por el artículo 33, inciso 5.° de la Ley 428;

Por lo expuesto; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Contabilidad y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública N.° 334, de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales y artículos que la misma comprende, así como las adquisiciones directas de que se ha hecho referencia, a las casas y por los precios siguientes:

	$ m/n.
C. B. Salerno y Hno.—	
Grupo N.° 1. — Renglón 4 .	1.470.—
F. Francioni y Cía.—	
Grupo N.° 1. — Renglones 1 a 3.	
Grupo N.° 3. — Renglón 13.	
Grupo N.° 4. — Renglones 80 a 95.	
Grupo N.° 5. — Renglones 1 a 4, 5 a 10, 11 a 14, 15 a 21 y 31 a 35.	
Grupo N.° 6. — Renglones 2, 26, 31, 35 a 38, 58, 71, 78, 79, 82, 89, 103, 109, 119 a 122, 148 a 154, 157 a 164, 232, 268 a 270, 275 y 276.	

	$ m|n.
Grupo N.° 9. — Renglón 14.	
Grupo N.° 12. — Renglones 9 a 14 y 15.	
Grupo N.° 13. — Renglones 1, 2, 9 a 14, 16 y 17.	
Grupo N.° 15. — Renglones 2 y 17.	
Grupo N.° 17. — Renglones 50 (50 o|o) y 7 (50 o|o).	23.299.76
Guanziroli y Cía.—	
Grupo N.° 1. — Renglones 5 a 24 y 28 a 31.	
Grupo N.° 3. — Renglón 7.	
Grupo N.° 5. — Renglón 37.	
Grupo N.° 6. — Renglones 10, 19 a 25, 27 a 30, 32 a 34, 39 a 57, 60, 62, 63, 67 a 70, 74 a 77, 83, 85 a 88, 90 a 102, 104 a 108, 123, 128 a 146, 165 a 228, 262 a 266, 271 y 282 a 285.	
Grupo N.° 7. — Renglones 1, 17 a 35, 36, 37 y 48.	
Grupo N.° 10. — Renglones 2, 3, 4 y 11.	
Grupo N.° 1. — Renglones 8, 9, 10 y 13.	
Grupo N.° 12. — Renglones 2, 6, 18 y 19.	
Grupo N.° 13. — Renglón 15.	
Grupo N.° 14. — Renglón 9.	
Grupo N.° 15. — Renglones 3, 11, 23 y 24.	
Grupo N.° 17. — Renglones 3 y 10	68.099.31
Estrabou y Cía.—	
Grupo N.° 1. — Renglones 25, 26, 27 y 32 a 35.	
Grupo N.° 2. — Renglones 8 a 12 y 22 a 28.	
Grupo N.° 4. — Renglones 2 a 11 y 12 a 17.	
Grupo N.° 5. — Renglón 36.	
Grupo N.° 6. — Renglones 11, 17, 18, 124, 155, 156, 230, 231, 233 a 261, 272 a 274 y 277.	
Grupo N.° 7. — Renglones 2, 12, 13, 39, 40 y 41.	
Grupo N.° 9. — Renglones 15, 16, 17 y 18.	
Grupo N.° 10. — Renglón 15.	
Grupo N.° 12. — Renglones 8, 16 y 17.	
Grupo N.° 13. — Renglones 8, 25 y 26	
Grupo N.° 14. — Renglones 7 y 10.	
Grupo N.° 15. — Renglones 1, 6, 16, 18 y 25.	
Grupo N.° 17. — Renglones 5 (50 o|o), 6 (50 o|o) y 8.	122.424.47
Sociedad Tubos Mannesmann Ltda.—	
Grupo N.° 2. — Renglones 41 y 42	16.80
Harteneck, S. A. Comercial e Industrial—	
Grupo N.° 2. — Renglones 1, 2, 3 y 4	3.715.50
Cía. Industrial y Mercantil Thyssen-Lametal—	
Grupo N.° 2. — Renglones 29 a 39	149.10
Longovica—	
Grupo N.° 2. — Renglones 40 y 43 a 46	331.20
La Autógena, S. A.—	
Grupo N.° 3. — Renglón 10, (6.500 m.³)	5.200.—
Juan Guereño—	
Grupo N.° 3. — Renglón 11.	690.—
Oxhídrica Argentina, S. A.—	
Grupo N.° 3. — Renglón 10 (6.500 m.³)	5.200.—
La Oxígena, S. A.—	
Grupo N.° 3. — Renglón 10 (6.500 m.³)	5.200.—
Guillermo J. Richaud—	
Grupo N.° 3. — Renglón 8.	3.158.40
Sánchez y Gurmendi—	
Grupo N.° 4. — Renglón 1.	1.065.—
O. Bossio y Cía.—	
Grupo N.° 4. — Renglones 18 a 20, 21 y 22, 23 a 37 y 64 a 77	14.936.25
Bruno y Cía.—	
Grupo N.° 5. — Renglones 22 a 27, 28 a 30 y 38.	
Grupo N.° 7. — Renglón 9.	
Grupo N.° 11. — Renglón 14	6.943.80
Anderson, Levanti y Cía.—	
Grupo N.° 6. — Renglones 3 a 7	4.773.—
La Metalúrgica Sueca, S. A.—	
Grupo N.° 6. — Renglones 8 y 9	3.044.—
Blanch Hermanos—	
Grupo N.° 6. — Renglones 12 a 16 y 278	4.321.20
Morea y Cía.—	
Grupo N.° 6. — Renglones 1, 229 y 267.	
Grupo N.° 7. — Renglones 10, 11, 38, 42 y 43.	
Grupo N.° 15. — Renglones 14 y 26.	
Grupo N.° 17. — Renglón 9.	520.57
G. Denk y Cía.—	
Grupo N.° 6. — Renglones 59, 61, 64 a 66, 72, 73, 80, 81, 84 y 110 a 118	311.70
Otto, Motte y Cía. Ltda.—	
Grupo N.° 7. — Renglón 44.	93.60
Persano Hermanos—	
Grupo N.° 8. — Renglón 1.	5.687.50
Butavand y Cía.—	
Grupo N.° 8. — Renglones 3 y 4	4.147.—
The Gourock Ropework Export C.°—	
Grupo N.° 9. — Renglones 1 a 13	37.855.—
Manufactura Algodonera Argentina, S. A.—	
Grupo N.° 10. — Renglón 12	350.—
A. Colautti—	
Grupo N.° 11. — Renglones 4, 5, 6 y 7	2.752.25
Pirelli, Sociedad Anónima Platense—	
Grupo N.° 11. — Renglones 1, 2, 3, 11 y 12	2.305.—
La Fármaco Argentina S. A.—	
Grupo N.° 12. — Renglón 5	373.—
M. Estruga—	
Grupo N.° 12. — Renglón 3	34.000.—
Parodi, Barzana, Mugueta y Cía.—	
Grupo N.° 12. — Renglón 7.	
Grupo N.° 15. — Renglón 19	5.872.—
Delbene Hermanos y Cía.—	
Grupo N.° 12. — Renglón 4	6.450.—
Vacuum Oil Company—	
Grupo N.° 14. — Renglones 2, 3 (120.000) 4 y 5	109.450.—
José Libertun—	
Grupo N.° 14. — Renglón 6	1.060.—
Osvaldo Rigamonti—	
Grupo N.° 14. — Renglones 1 y 8 (15.000)	21.547.50
Cía. Británica de Construcciones de Acero Ltda.—	
(Adquisición directa. Art. 33, Inc. 5.°, Ley 428).	
Grupo N.° 15. — Renglón 21	2.000.—
Berry Brothers—	
(Adquisición directa. Art. 33, Inc. 5.° Ley 428).	
Grupo N.° 15. — Renglón 10	4.450.—
E. Masciorini y Cía.—	
Grupo N.° 15. — Renglones 4, 7, 8, 9, 13 y 20	1.735.—
Cía. Primitiva de Gas de Buenos Aires—	
Grupo N.° 15. — Renglón 12	2.100.—
Ribereña del Plata, S. A.—	
Grupo N.° 16. — Renglones 1 y 2	29.724.—
Luciano y Marcelo Moille—	
Grupo N.° 17. — Renglones 1 y 11	455.54
Debussy y Cía.—	
Grupo N.° 17. — Renglón 2	1.260.—
Luis Long y Cía.—	
Grupo N.° 18. — Renglones 1 a 3, 4 a 9, 10 y 11	20.387.10
Sociedad Argentina Productores de Madera, S. A.—	
Grupo N.° 18 — Renglón 16	1.975.—
Augusto Vignoni—	
Grupo N.° 18. — Renglones 12, 13 y 15	17.704.50
Loma Negra, S. A.—	
Grupo N.° 22. — Renglones 3 (125 tn.) y 4 (50 tn.).	8.015.37
Luis D. Schenone—	
Grupo N.° 22. — Renglón 1	5.400.—
Cía. Argentina de Cemento Portland—	
Grupo N.° 22. — Renglones 3 (125 tn.) y 4 (50 tn.).	8.015.37
Kreglinger y Van Peborgh Ltda., S. A.—	
Grupo N.° 22. — Renglón 3	540.—
Antonio Ferro e Hijos Limitada, S. A.—	
Grupo N.° 22. — Renglones 7 y 8	9.985.—

Art. 2.° — El gasto total de seiscientos veinte mil seiscientos catorce pesos con setenta y nueve centavos (pesos 620.614,79 m|n.) moneda nacional, a que asciende la presente adquisición, se imputará en la siguiente forma:

A los fondos que el presupuesto para el corriente año asigna para "Artículos navales, materiales de consumo, materiales para talleres y afines": Grupos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18 y 22, pesos 440.653,29 moneda nacional.

Para "Combustibles, inflamables, engrases y afines", pesos 179.961,50 moneda nacional.

Art. 3.° — Apruébase los contratos suscriptos ad referéndum del P. E. entre la Dirección General de Navegación y Puertos y las casas proveedoras por sumas mayores de pesos 5.000 moneda nacional.

Art. 4.° — Autorízase a la expresada Repartición para que proceda a licitar públicamente ad referéndum del P. E. los artículos especificados a fojas 61 y 62 vuelta de este expediente que no se adjudicaron en el presente remate.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos, la que oportunamente elevará los contratos respectivos a la Escribanía General de Gobierno para su escrituración, de conformidad con lo determinado por el artículo 4.° de la Ley N.° 11.672.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo.

Estudios y Obras del Riachuelo. — Aprobando la licitación pública realizada para la adquisición de dos equipos compresores de aire.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18410. — 502. — Expte. 14641-R-932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, eleva el resultado obtenido en la licitación pública que ha realizado, de acuerdo con la autorización conferida por resolución de fecha 18 de agosto de 1932, para la adquisición de dos equipos compresores de aire, indispensables para los trabajos que se efectúan en las obras de rectificación y ensanche del Riachuelo, y

CONSIDERANDO:

Que al acto del remate, efectuado el día 16 de noviembre de 1932, concurrieron con sus respectivas propuestas nueve casas comerciales;

Que la Dirección técnica, practicado el estudio comparativo de las proposiciones formuladas, aconseja adjudicar la provisión de los dos equipos compresores de aire, de que se trata, a la firma Evans, Thorton y Cía., en base al menor precio cotizado dentro de las condiciones exigidas en el respectivo pliego, que rigió el citado remate;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo y adjudícase la provisión de los dos equipos compresores de aire, de que se trata, a la firma Evans, Thorton y Cía., por el importe total; equivalente en moneda nacional al tipo oficial de cambio telegráfico sobre Nueva York del día en que se extiendan los certificados de recepción; de cinco mil setenta dólares americanos ($ U. S. A. 5.070.00) suma que deberá imputarse a los fondos que el presupuesto para el corriente año, asigna a dicha Dirección "Para materiales de construcción y maquinarias en general, tren dragado, etc.".

Art. 2.° — Apruébase asimismo el contrato suscripto ad referéndum del P. E. entre la firma adjudicataria y la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos vuelva a la de Estudios y Obras del Riachuelo, la que oportunamente elevará el contrato respectivo para su escrituración en la Escribanía General de Gobierno (Artículo 4.° de la Ley N.° 11.260).

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo.

Irrigación. — Obras de Riego Río Negro Sup. — Expropiación terreno en chacra 440 de Colonia Roca.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18421. — 503. — Expte. 25931-I-932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación manifiesta que para la construcción del Canal Principal del Río Negro Superior y el Colector de Desagües de la VI y VII zonas ha sido necesario ocupar parte de la chacra N.° 440 de la Colonia Roca, propiedad de don Severino Rodríguez Mosquera, a cuyo efecto se eleva el adjunto convenio celebrado con el mismo, por el que éste cede en venta al Estado la superficie de 12 hectáreas, 22 áreas, 86 m.², 39 dm.², al precio de $ 100 m|n. la hectárea, debiendo abonarse en concepto de única indemnización por los perjuicios causados por el fraccionamiento de la propiedad la suma de pesos 3.000 moneda nacional;

CONSIDERANDO:

Que del total de la superficie expropiada, debe deducirse el 3 o|o de la misma, de conformidad con las estipulaciones de la Ley de Tierras N.° 4167, que el propietario debe ceder al Estado con destino a servicios públicos;

Que en consecuencia sólo deben abonarse 7 hectáreas, 33 áreas, 36 m.², 39 dm.² que importan pesos 933,36 m|n., que adicionados al importe de la indemnización hacen un total de pesos 3.933,36 m|n., que se estima equitativo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, lo dictaminado por la Asesoría Letrada y Sumarios, y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio de que se trata, celebrado entre la Dirección General de Irrigación y el señor Severino Rodríguez Mosquera, por el que éste cede el terreno de que se ha hecho referencia, que ha sido necesario expropiar con destino a las Obras del Río Negro Superior, por la suma total de $ 3.933,36 m|n. tres mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, incluído el monto de pesos 3.000 moneda nacional en concepto de indemnización por los perjuicios causados por el fraccionamiento de la propiedad afectada y desígnase al Inspector de la Zona Sud de la Nombrada Repartición Ingeniero Rodolfo E. Ballester, para que en representación del Gobierno Nacional suscriba la correspondiente escritura pública de traslado de dominio del inmueble mencionado.

Art. 2.° — Impútese la suma expresada al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 50 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y previo conocimiento de la Escribanía General de Gobierno, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Irrigación. — Aprobando mayor gasto en obras defensa del Río San Juan, durante el año 1932.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18.425. — 504. — Expte. 26.570-I-1932. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Irrigación, y atento lo informado precedentemente por la de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Apruébase el mayor* gasto producido en las obras de defensa en Río San Juan, ejecutadas durante *el año próximo pasado,* debiendo imputarse la suma de un mil quinientos setenta y cuatro *pesos con noventa y siete* centavos moneda nacional ($ 1.574.97 m|n.) al crédito que para las mismas asigna el presupuesto vigente, Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 34.°

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad *a sus efectos.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición automóvil Ford para servicio de Intendencia de Riego, Río Negro Superior.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18.426. — 505. — Expte. 241-I-933. — *Visto este expediente en* el que la Dirección General de Irrigación solicita se la autorice a adquirir un automóvil por intermedio de la Intendencia de Riego de Río Negro Superior y para reemplazar el *actualmente en uso* en dicha dependencia;

Teniendo en cuenta:

Que entre los vehículos de la categoría indicada que tiene en custodia la Inspección de Automóviles de este Departamento, no hay ninguno que pueda servir a *los fines solicitados;*

Que aun cuando la adquisición debería efectuarse mediante licitación privada, nada obsta para que se autorice la compra en la forma propuesta, dado que, *como se manifiesta a fs. 4,* en los últimos remates realizados, sólo fué posible obtener la concurrencia de una de las agencias de plaza, bajo la condición de pago al contado contra entrega del vehículo; y

De acuerdo con lo informado por la *Dirección General de Contabilidad* y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que directamente y por *intermedio de la Intendencia* de Riego en Río Negro Superior, adquiera, con destino al servicio de ésta, un automóvil "Ford", tipo Sedan de 2 puertas, al precio de $ 3.795.— *m|n.) tres mil setecientos noventa* y cinco pesos moneda nacional.

Art. 2.° — La cantidad predeterminada se atenderá con imputación a la partida que para dicha Intendencia se ha previsto en el presupuesto para el año en curso, en correspondencia con la partida 15 *del Anexo I, inciso 8, ítem 3,* del de 1932, cuenta "Materiales útiles de trabajo, adquisición".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Con*tabilidad y vuelva a la de origen* a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición material Decauville para obras defensa sanidad de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18.422. — 506. — Expte. 3.743-I-1933. — Visto *el resultado obtenido* por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada N.° 646 que ha efectuado con el objeto de adquirir material "Decauville", indicado en la planilla de pedido de precios adjunta, con destino a las obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, así como que de la comparación de pro*puestas surge la conveniencia* de aceptar la de la firma "Orenstein & Koppel"; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de *que se trata y autorízase a* la Dirección General de Irrigación para que adjudique a la firma "Orenstein & Koppel" la provisión de cien (100) kgs. de banquitos para vía "Decauville", cien *(100) kgs. de bulones para banquitos* y cien (100) kgs. de bulones para eclisas por la cantidad total de ciento setenta y siete pesos moneda nacional ($ 177.— moneda nacional).

Art. 2.° — La cantidad predeterminada se atenderá con imputación al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 41 del Presupuesto de 1933 (Leyes 11.671 y 11.672).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen *a sus efectos.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición cámaras y cubiertas para camión de Obras Riego, Río Negro Superior.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18.424. — 507. — Expte. 3.748-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada N.° 626, que ha realizado con el objeto de adquirir cámaras y cu*biertas con destino al camión que presta* servicios en las obras de riego del Río Negro Superior;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos *exigidos por las disposiciones* en vigor, así como que de la comparación de propuestas, surge la conveniencia *de aceptar* la de la firma "Neumáticos Firestone de la Argentina S. A.", por ser más *económica;* y

De acuerdo con lo informado por la *Dirección General de Contabilidad,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase *la licitación* privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique a la firma "Neumáticos Firestone de la Argentina S. A.", la *provisión de dos cubiertas para camión,* de 32 x 6 tipo Firestone y dos cámaras de igual medida para las mismas, por el importe total de trescientos diez pesos con treinta centavos moneda nacional *($ 310.30 m|n.).*

Art. 2.° — La cantidad determinada en el artículo anterior *se imputará al* Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 50 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen *a sus efectos.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 5 toneladas de cemento portland para obras provisión de agua a Pomán.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18.423. — 508. — Expte. 3.753-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada N.° 620 que ha efectuado con el objeto de adquirir cinco toneladas dee cemento Portland, con destino a las obras "Provisión de agua a *Pomán";*

Teniendo en cuenta que en el acto realizado se han llenado los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, así como que de las propuestas presentadas resulta más conveniente y económica la de la firma "Compañía Sud *americana de Cemento Portland";* y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación *privada a que se ha hecho referencia* y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de cinco (5) toneladas de cemento portland a la "Compañía Sudamericana *de Cemento Portland"* por la cantidad de doscientos sesenta y seis pesos ($ 266 m|n.) moneda nacional, *que se imputará* al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 4 del Presupuesto del año en curso (Acuer*do de Ministros del día 3 del corriente* mes).

Art. 2.° — *La Compañía adjudicataria* queda obligada según los términos de su propuesta, a aceptar las bolsas vacías que le sean devueltas en buenas condiciones, al precio de treinta y cinco *centavos ($ 0.35 m|n.) moneda nacional* cada una.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen *a sus efectos.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Exonerando al Peón, don Alberto Páez

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18.414. — 509. — Expte. 3.631-A-1933. — Vistas estas actuaciones y atento lo solicitado a fojas 4 por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Conviértese en exoneración la cesantía del Peón, don Alberto Páez, dispuesta por la citada Repartición.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo *conocimiento de las* Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18.524. — 510. — Expte. 26.397-Z-1932 y agregados. — Vistos estos expedientes por los que *diversos jubilados* y pensionistas ferroviarios, por sí o por intermedio de apoderado, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que *los recurrentes invocan* con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta *en cada caso* particular y lo dispuesto en las Leyes números 11.603 y 11.682;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A *don Antonio* Zandomenegli, por un año improrrogable.

A doña María Catalina Lucía y a doña Luisa Josefa Dalmasso, por dos años en concepto de prórroga.

A doña Gertrude Annie Bennison, por dos años.

A don Sebastián Muñiz, *por dos años.*

A don Juan Clarke, por dos años.

A doña Florentina Ardeo de Marcos, por dos años.

A don Segismundo Zabai, por dos años *en concepto de prórroga.*

A don Juan Bautista Galli, por dos años en concepto de *prórroga* .

A doña María Melanie Welfele de Meyer, por dos años.

A don Arialdo de Rota, por dos años.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuelva a la *Caja Nacional de Jubilaciones* y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios para su conocimiento *y efectos* que correspondan en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 27 de la Ley N.° 11.682, debiendo además exigir la reposición del sellado a *que hubiere lugar en* las presentes actuaciones.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ministerio de Obras Públicas. — Insistencia sobre decreto de fecha 31 de enero ppdo.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18.532. — 512. — Expte. 4.385-C-933. — Visto este expediente por el que la *Contaduría General* de la Nación observa el decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 31 de enero último, por el que dispone el reajuste del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Anexo I, *para* 1933, en razón de que considera que alguna de las medidas adoptadas *por dicho decreto no* están comprendidas dentro de las facultades que le confiere al P. E., el art. 2.° de la Ley 11.671;

CONSIDERANDO:

Que la medida de Gobierno que observa la Contaduría General, ha sido adoptada teniendo en cuenta, en primer término, los servicios que prestan en la Administración las distintas reparticiones *que figuran en el* Anexo I, para darles la mayor eficiencia, en segundo lugar, no ha dejado de tener en *cuenta* las economías que las circunstancias actuales imponen;

Que en cuanto a las aclaraciones que solicita la expresada Repartición en los que respecta *al monto* de las *economías* realizadas, procede hacerlas rectificando dicho decreto en la parte pertinente;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en lo estable*cido en el* decreto en Acuerdo General de Ministros precitado.

Art. 2.° — *Aclárase el artículo* 1.° del decreto de que se trata, en el sentido de que la economía de tres mil seiscientos pesos ($ 3.600.— m|n.) moneda nacional anuales que figura en el Anexo I, inciso 2.° (*Dirección General de Arquitectura*) representa la diferencia existente entre el importe del sueldo asignado al Inspector General (Vicedirector) de mil cien pesos ($ 1.100.— m|n.) mo*neda nacional* que se suprime de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2.° de la Ley 11.671 (Presupuesto *General*) y el correspondiente al cargo de Oficial 8.°, importe de ochocientos pesos ($ 800.— m|n.) moneda nacional que se repone por dicho reajuste, esto es, trescientos pesos *($ 300.— m|n.) moneda* nacional, mensuales, así como también de que la economía real que se consigna en el art. 4.° de aquél, alcanza a la suma total de ciento diez y ocho mil trescientos sesen*ta pesos* ($ 118.360.— m|n.) moneda nacional, anuales, que resulta de aplicar las supresiones *de puestos durante* once meses del corriente año, en vez de la de ciento veintinueve mil ciento veinte pesos ($ 129.120.— m|n.) moneda nacional, que por error se expresó.

Art. 3.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo.

FF. CC. del Estado. — Talleres Tafí Viejo. — Instalación tanque petróleo. Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18.519. — *513.* — Expte. 2.108-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado *somete para* su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final relativos a la instalación de un tanque petróleo con capacidad para 200 m²., bomba, cañería de carga, *tanques auxiliares* y cañería de distribución para petróleo en los Talleres de Tafí Viejo, obras *que se iniciaron* en 1922 y se terminaron en 1927;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de veintiséis *mil* seiscientos siete pesos con noventa y cinco centavos ($ 26.607.95 m|n.) moneda nacional y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarri-

les del Estado, relativos a los trabajos de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — F. C. C. N. A. Klm. 631|159, desvío particular. Se autoriza.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18.517. — 514. — Expte. 4.107-F-933. — Vistas estas actuaciones y resultando:

Que en el año 1924, la Administración de los Ferrocarriles del Estado dispuso la reconstrucción de un desvío de 146,50 m. en el Km. 631|159 A., del Ferrocarril Central Norte Argentino para el servicio exclusivo del señor Alfredo Olmos;

Que al presente, con el fin de regularizar esa situación, la Administración mencionada presenta para su aprobación el plano y la memoria descriptiva correspondiente, manifestando que desde el 20 de Febrero de 1932, el desvío de que se trata ha sido transferido al señor Juan Minetti, quien lo explota en la actualidad;

Y atento que la Dirección General de Ferrocarriles informa que pueden aprobarse los documentos presentados con la salvedad de que el cambio sobre la vía principal deberá ser dotado del indicador de posición reglamentario,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, con la salvedad indicada por la Dirección General de Ferrocarriles, la documentación presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado relativa a la construcción del desvío a que se ha hecho mención, cuya permanencia se autoriza con carácter precario y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El Importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la Empresa.

b) La Empresa recabará de los particulares o Municipios cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.

c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles, para garantizar el uso del material rodante que se emplée en su tráfico.

d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso de material rodante en el tráfico del desvío, en el cual no podrá realizarse servicios públicos.

e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. Sud. — Venta plantel de dragado. — Se autoriza

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18.520. — 515. — Expte. 2.808-F-1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita autorización para vender a la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Ltda., el plantel de dragado que detalla en su nota de fecha 27 de agosto de 1931, manifestando que esta enajenación obedece a la circunstancia de no serle ya necesario por haber terminado la explotación del muelle sobre la Ribera Sud del Riachuelo y porque los Puertos de Ingeniero White y Galván están ya provistos de sus planteles correspondientes, al propio tiempo acompaña el presupuesto respectivo en el cual se indica el costo del plantel de que se trata, el precio de venta y el cargo de la diferencia a la cuenta de Renovación;

Y atentas las informaciones producidas por la Dirección General de Ferrocarriles y el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud para vender a la Compañía Dock Sud de Buenos Aires Ltda., el plantel de dragado a que estas actuaciones se refiere, debiendo acreditarse a cuenta Capital la suma de ($ 228.201,12 o|s.) doscientos veintiocho mil doscientos un pesos con doce centavos oro sellado, y debitarse a la de Renovación la cantidad de ciento sesenta y siete mil setecientos veintiún pesos con doce centavos ($ 167.721,12 o|s.) oro sellado.

Art. 2.° — Publíquese y previa toma de razón a sus efectos por la Dirección General de Ferrocarriles, vuelva al Ministerio de Hacienda a los fines correspondientes.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. A. — Estación Monte Buey. — Instalación cabrestante particular. Se autoriza.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18.518. — 516. — Expte. 4.105-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, eleva para su aprobación los planos y memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la instalación de un cabrestante eléctrico para remolcar vagones en la playa de la estación Monte Buey, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo del señor A. P. Marcogliese; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la obra de que se trata, siendo entendido que dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes e impuestos que puedan corresponder ni afectará la cuenta Capital de dichos Ferrocarriles.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Córdoba, fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Argentino. — Estación San Marcos. — Instalación báscula particular. Se autoriza.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18.521. — 517. — Expte. 4.106-F-933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo en la estación San Marcos, la instalación de una báscula de 80 toneladas para pesar vagones, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de los señores Muggi, Juárez y Cía.;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la instalación de la báscula de que se trata, siendo entendido que dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes e impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Córdoba; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Aprobando diversas licitaciones privadas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, para la adquisición de materiales y elementos de trabajo.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18.427. — 518. — Expte. 4.297-O-1933. — Vistos estos expedientes en los que la Dirección General de Navegación y Puertos solicita aprobación de varias licitaciones privadas que ha realizado para adquirir diversos elementos, materiales, combustible, etc., destinados a la atención de servicios y obras a su cargo;

Teniendo en cuenta que los expresados actos se han realizado cumplimentando las disposiciones en vigor y que las adjudicaciones respectivas conviene hacerlas de acuerdo con lo aconsejado por la Repartición licitante, en razón de las ventajas que ello comporta; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos con el propósito antes enunciado y adjudícase la provisión respectiva a las casas y por los precios que a continuación se detallan y con la imputación que en cada caso se consigna:

Expte. 3.572-N-933
Licitación N.° 13.962— $ m|n.

Adquisición de 220 toneladas de carbón para vapor, con destino al consumo de las embarcaciones ocupadas en trabajos de dragado, dependientes de Obras y Astilleros. Adjudicatario: "Ribereña del Plata" .. 4.939.—

Imputación: A los fondos que el presupuesto del año en curso asigna a la partida "Combustibles, inflamables, engrases y afines".

Expte. 3.568-N-933
Licitación N.° 13.948—

Adquisición de 135 toneladas de carbón para vapor, con destino a los Almacenes Centrales en calidad de reintegro por los materiales que, de su existencia para conservación y explotación de las obras y servicios a cargo de la Repartición en el Anexo I, facilitó para los trabajos de mayor profundización en jurisdicción de la División del Paraná Inferior.

Adjudicatario: "Mann George Depots Ltd." 3.063.15

Imputación: A los fondos que el presupuesto para el año en curso asigna a la partida de trabajos "Río de la Plata, Paraná y Uruguay" Mayor profundización y ensanche de las rutas navegables.

Expte. 3.571-N-933
Licitación N.° 13.955—

Adquisición de 200 toneladas de carbón para vapor, con destino al consumo de las embarcaciones a cargo de la División del Río Uruguay ocupadas en trabajos de dragado. Adjudicatario: "Pittsburgh y Cardiff Coal Company .... 4.600.—

Imputación: A los fondos que el presupuesto para el año en curso asigna para "Combustibles, inflamables, engrases y afines".

Expte. 3.438-N-933
Licitación N.° 13.918—

Adquisición de 11.050 kilogramos de cadena de hierro, con destino a las embarcaciones del tren de dragado al servicio de las Divisiones del Paraná Inferior y Paraná Medio. Adjudicatario: "Estrabou y Compañía" .... $ m|n. 4.038.50

Imputación: A los fondos que en el presupuesto para el año en curso asigna para "Artículos navales, materiales de consumo, materiales para los talleres y afines".

Expte. 3.569-N-933
Licitación N.° 13.871—

Adquisición de 30.800 kilogramos de acero dulce con destino a la construcción de boyas luminosas para el balizamiento del Río Paraná. Adjudicatario: "Estrabou y Compañía" 4.989.60

Imputación: A los fondos que el presupuestoo para el año 1933 asigna a la partida "Construcción boyas luminosas cilíndricas de 0,80 m. de calado".

Expte. 3.566-N-933
Licitación N.° 13.895—

Adquisición de diversos materiales especificados en la planilla de pedido de precios, con destino a las obras portuarias que se ejecutan en puerto Quequén. Adjudicatarios: Thyssen - Lametal, renglón 1 .... 516.—
Estrabou & Compañía, renglones 3, 6 y 7 .... 120.12
J. y J. Drysdale y Cía., renglones 8 y 9 .... 605.—
La Oxígena, S. A., renglón 12 .... 80.—
Oxhídrica, Argentina, renglón 13 .... 70.—

Imputación: A los fondos que el presupuesto para el año en curso asigna para "Buenos Aires, Puerto Quequén, Obras y Explotación".

Los renglones 4 y 5 por su escaso monto ($ 16.80 m|n.) serán objeto de una orden de "Caja Chica".

Expte. 3.439-N-933
Licitación N.° 13.885—

Adquisición de diversos materiales y artículos que se especifican en la planilla de pedido de precios, con destino a los Almacenes Centrales, como reintegro por los materiales que, de su existencia para "conservación y explotación de las obras y servicios a su cargo en el Anexo I", facilitó a la dependencia que tiene a su cargo los trabajos de relleno de terrenos en la zona del Nuevo Puerto de la Capital. Adjudicatarios:
Bruno y Cía., renglón 1 .. 2.950.—
Guanziroli y Compañía, renglón 2 .... 560.—
Anderson, Levanti y Cía., renglón 3 .... 456.—
Boker y Compañía, renglón 4 .... 45.—
Los aceros Roechling Buderus, renglones 5 y 6 ...... 90.—

Imputación: A los fondos depositados por la Compañía Italo Argentina de Electricidad en la cuenta "Dirección General de Navegación y Puertos, Trabajos Especiales" (Ley 11.671).

Expte. 3.436-N-933
Licitación N.° 13.909—

Adquisición de 500 m². de pino de tea y 100 m². de pino spruce, con destino a la dependencia que tiene a su cargo las obras del Nuevo Puerto de la Capital. Adjudicatarios: Martini Hermanos, renglón 1 .... 1.125.—
José Battaglia, renglón 2 .. 150.—

Imputación: A los fondos que el presupuesto para el año en curso asigna para "Capital Federal, Obras Nuevo Puerto".

	$ m|n.
Licitación N.° 13.920— Adquisición de 1.200 toneladas de piedra granítica con destino a los trabajos de reconstrucción de la escollera Oeste en Puerto Belgrano. Adjudicatarios: Compañía Nacional de Pavimentación, Construcciones S. A., renglón único	3.600.—
Imputación: "Buenos Aires, Puerto Belgrano, Reconstrucción escollera".	
Expte. 3.575-N-933	
Licitación N.° 14.012— Adquisición de 50 toneladas de hierro en lingotes, destinado a la reparación del tren de dragado. Adjudicatario: Estrabou y Cía..	3.900.—
Imputación: A los fondos que el presupuesto para el año en curso asigna para "Artículos navales, materiales de consumo, materiales para los talleres y afines".	
Expte. 3433-N-933	
Licitación N.° 13.903— Adquisición de diversos materiales detallados en el acta de pedido de precios, con destino a las obras que se ejecutan en el Nuevo Puerto de la Capital. Adjudicatarios: Loma Negra, S. A. renglón 1	1.750.—
Sierras del Tandil S. L. A., renglón 2	834.—
Imputación: A los fondos que el presupuesto para el año en curso asigna para "Capital Federal, Nuevo Puerto".	
Expte. 3.567-N-933	
Licitación N.° 13.952— Adquisición de 210 toneladas de carbón para vapor, con destino a los Almacenes Centrales en calidad de reintegro por los materiales que de su existencia para conservación y explotación de las obras y servicios a cargo de la Repartición en el Anexo I, facilitó para los trabajos de mayor profundización en jurisdicción de la División del Paraná Superior. Adjudicatario: "The River Plate Coal Co."	4.893.—
Imputación: A los fondos asignados por el presupuesto del año en curso a la partida "Mayor profundización y ensanche de las rutas navegables".	
Expte. 3.434-N-933	
Licitación N.° 13.907— Adquisición de 420 metros de tubos lisos de acero sin costura con destino a las obras del puerto de Quequén. Adjudicatario: "Longovic"	3.773.70
Imputación: A los fondos que el presupuesto para el año en curso asigna para "Puerto Quequén, Buenos Aires, Obras y Explotación".	
Expte. 3.437-N-933	
Licitación N.° 13.944— Adquisición de 200 toneladas de carbón Cardiff, con destino a los Almacenes Centrales en calidad de reintegro por los materiales que, de su existencia para la conservación y explotación de las obras y servicios a cargo de la Repartición en el Anexo I, facilitó para los trabajos de mayor profundización en jurisdicción de la División del Paraná Inferior. Adjudicatario: "The River Plate Coal C°. Limited"	4.660.—
Imputación: A los fondos que el presupuesto del año en curso asigna a la partida de trabajos "Río de la Plata, Paraná y Uruguay. Mayor profundización y ensanche de las rutas navegables"	
Expte. 3.573-N-933	
Licitación N.° 13.933— Adquisición de 211 toneladas de carbón para vapor, con destino al consumo de las embarcaciones dependientes de la Inspección General de Obras y Astilleros, Adjudicatario: Pittsburgh & Cardiff Coal C°.	4.985.93
Imputación: A los fondos que el presupuesto del año en curso asigna a la partida "Combustibles, inflamables, engrases y afines".	
Expte. 3.435-N-933	
Licitación N.° 13.917— Adquisición de 212 toneladas de carbón para vapor, con destino a los Almacenes Centrales en calidad de reintegro por los materiales que de su existencia para conservación y explotación de las obras y servicios a cargo de la Repartición en el Anexo I, facilitó para los trabajos de mayor profundización y ensanche de las rutas navegables en la zona de la División del Río Uruguay. Adjudicatario: Wilson Sons y Cía.	4.982.—
Imputación: A los fondos que el presupuesto del año en curso asigna para "Ríos de la Plata, Paraná y Uruguay. Mayor profundización y ensanche de las rutas navegables".	
Expte. 3.570-N-933	
Licitación N.° 13.985— Adquisición de oxígeno industrial, con destino a los Almacenes Centrales, para su distribución a los distintos talleres de la Repartición que lo requieren para efectuar trabajos de soldaduras autógenas, relacionadas con la conservación del material flotante. Adjudicatarios: Cía. Aga del Río de la Plata (2.066 m³.) ..	1.652.80
Oxhídrica Argentina S. A. (2.066 m³.)	1.652.80
La Oxígena S. A., (2.066 metros cúbicos)	1.652.80
Imputación: A los fondos que el presupuesto para el año en curso asigna para "Artículos navales, materiales de consumo, materiales para talleres y afines".	

Art. 2.° — Remítase con copia auténtica del presente decreto a la Dirección General de Navegación y Puertos los expedientes relativos a las compras de que se trata y fecho, previo conocimiento de la de Contabilidad, archívese, debiendo las firmas adjudicatarias de las licitaciones números 13.918, 13.871, 13.895, 13.885, 13.909 y 13.920, 13.903, 13.907, 13.933 y 13.917, reponer el sellado de Ley.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 520 m. l. de mangueras para Obras Embalse Río Tercero (Córdoba).

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.—

18.514. — 519. — Expte. 3.431-I-1933. —Visto el resultado obtenido en la licitación privada N.° 577 realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de 520 metros lineales de mangueras reforzadas con destino a las Obras Embalse Río Tercero, (Córdoba); y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas al referido acto, en el que se cumplimentaron las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de la firma A. Colautti y Cía. por un importe de $ 1.290,80 m|n.; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión del material expresado a la firma A. Colautti y Cía. por la suma de $ 1.290.80 m|n. (un mil doscientos noventa pesos con ochenta centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 2520 litros de **nafta para obras de riego en Chimpay y Belisle.**

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933. —

18.511. — 520. — Expte. 3750-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva los antecedentes relativos a la adquisición de 2520 litros de nafta, dispuesta por la misma para satisfacer la urgente necesidad evidenciada por la Dirección de las obras de riego en Chimpay y Belisle según consta en el telegrama acompañado a cuyo efecto solicita se apruebe lo actuado y se disponga el pago de la suma de $ 491,40 m|n., a que asciende el importe de la provisión de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Teniendo en cuenta que el procedimiento de que se informa responde a la necesidad de no paralizar los trabajos de desbanque del canal matriz ejecutados con máquina excavadora, según lo expresa la nombrada Repartición; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Irrigación al disponer la adquisición del combustible de que se trata con el destino indicado, por encuadrar el caso dentro de lo determinado en el Acuerdo de fecha 6 de mayo de 1926 y autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que con imputación al Anexo L, inciso 8, ítem 3, partida 6 del Presupuesto vigente, proceda a la liquidación y pago de la suma de $ 491,40 m|n. (Cuatrocientos noventa y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional) a favor de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales por el concepto expresado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 400 litros aceite y compra de 210 litros de kerosene, para obras hidroeléctrica de Tilcara.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18512. — 521. — Exp. 3751-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva el resultado de la licitación privada número 597, que ha realizado para la adquisición de 400 litros de aceite y la compra directa de 210 litros de kerosene a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con destino a la Dirección de las Obras Hidroeléctricas en Tilcara, y

CONSIDERANDO:

Que nada obsta en que se apruebe la referida licitación, toda vez que al realizarse el acto, se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Que en cuanto a la adquisición directa del combustible de que se ha hecho referencia, ella se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto por el decreto de fecha 6 de Mayo de 1926, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Irrigación, al adquirir directamente 210 litros de kerosene de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con destino a las Obras Hidroeléctricas de Tilcara, como asimismo la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de 400 litros de aceite con igual destino a la firma Juan Corniek, por la suma de ($ 228.— m|n.) doscientos veintiocho pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Impútese la suma de ($ 261.60 m|n.) doscientos sesenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional, a que asciende el importe total de las adquisiciones autorizadas al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 4.000 kgs. asfalto, para usina hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy).

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18510. — 522. — Exp. 4031-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 609, que ha realizado con el objeto de adquirir asfalto y yute impregnado para la Usina Hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy);

Teniendo en cuenta:

Que en el acto del remate, se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Que la única oferta para la provisión de yute impregnado, no puede tomarse en cuenta por haber omitido la casa concurrente el sellado de ley;

Que conviene adjudicar el renglón número 1, a la firma Agar Cross y Cía., cuyo precio es el más conveniente, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que adjudique la provisión de cuatro mil (4.000) kilogramos de asfalto (Bitumen), para aislación de cañerías, por la cantidad total de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.— m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, partida 12, del Presupuesto vigente (Decreto en A. de Ministros de fecha 6 del mes en curso).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 15.000 Kgs. pasto enfardado para animales, al servicio de Inspección de III zona, Intendencia Río Negro.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18513. — 523. — Exp. 403?-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada número 4, llevada a cabo en la Intendencia de Río Negro Superior, con el fin de adquirir quince mil kilogramos de alfalfa enfardada, con destino a la manutención de los animales que prestan servicios en la Inspección de la III.ª zona;

Teniendo en cuenta:

Que en el acto del remate, se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Que de las propuestas presentadas conviene aceptar, por ser más económica, la de la firma "Bernardo Riskin", y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y *autorízase a la Dirección General de Irrigación*, para que adjudique la provisión de 15.000 kilogramos de alfalfa enfardada, a la firma "Bernardo Riskin", por la cantidad total de doscientos diez pesos ($ 210.— m|n.) moneda nacional.

Art. 2.° — La cantidad que se autoriza a invertir en el artículo anterior, será abonada por el Encargado de la referida Intendencia, Agrimensor D. Eduardo Llanos, con los fondos que obran en su poder, correspondientes al Anexo I, inciso 8, ítem 3, *partida 6*, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de la Cárcel de Resistencia (Chaco).

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18349. — 524. — Exp. 8735-C-919. — Vista la adjunta liquidación anticipada de $ 952.121.25 m|n., que la Dirección General de Arquitectura, eleva relativa a las obras de la Cárcel de Resistencia (Chaco);

Considerando, que en dicha liquidación se incluye el importe de pesos 80.779.47 m|n., no previsto en el Presupuesto aprobado oportunamente debido al encarecimiento producido por diversos factores que no fueron tenidos en cuenta en el momento de proyectarse la obra;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta licitación anticipada de novecientos cincuenta y dos mil ciento veintiún pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 952.121.25 m|n.) de las obras de que se trata, como asimismo el mayor gasto de ochenta mil setecientos setenta y nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 80.779.47 m|n.), que representa la misma.

Art. 2.° — El mayor gasto aludido se cargará a la partida asignada para "Imprevistos", de la obra, con imputación al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 22 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo de Ministros de fecha Marzo 6 de 1933).

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que prosiga *los trabajos referidos en la forma* autorizada por el decreto de 15 de Mayo de 1928.

Art. 4.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de máquinas franqueadoras, con destino a la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18348. — 525. — Exp. 17283-C-1930. — Visto que la Contaduría General de la Nación, eleva las adjuntas actuaciones relacionadas con la provisión de máquinas franqueadoras "Francotyp", con destino a la Dirección General de Correos y Telégrafos, hecha por la firma Norman Coates, dentro de un importe de $ 10.800.— m|n., manifestando que, no obstante no haberse cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones *en vigor, para adquisiciones de* la índole de que se trata, procede el pago de los importes de esas provisiones, para lo cual corresponde solicitar del H. Congreso, los recursos necesarios, previa aprobación por parte del P. E., de las licitaciones privadas en base a las cuales se llevaron a cabo aquéllas;

Teniendo en cuenta que las adquisiciones mencionadas son análogas a las que han sido consideradas en el decreto número 16.811, de fecha 7 de Febrero ppdo., en el que se establece la legalidad del procedimiento seguido, así *como que el monto* a que ascienden cada una de aquéllas está comprendido en el límite que prescriben las disposiciones en vigor, por lo que corresponde, de conformidad con lo ordenado en dicho decreto, aprobar las licitaciones y adjudicaciones de la referencia, y

Habiendo intervenido la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las licitaciones privadas realizadas para la adquisición *de las máquinas franqueadoras* de que se ha hecho mención, con destino a la Dirección General de Correos y Telégrafos, cuyas actuaciones corren agregadas, así como las adjudicaciones hechas a favor de la firma Norman Coates, por la suma total de diez mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 10.800.— m|n.), la que deberá imputarse al Anexo L., inciso 4.°, ítem 1, partida 3 del Presupuesto de 1930 (Artículo 35, Ley 11.671).

Art. 2.° — La Dirección General de Contabilidad, procederá a la liquidación de las facturas y a la extensión de la orden de pago correspondiente, con la imputación preindicada.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y pase a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión y montaje de las estructuras de hierro, destinadas a la construcción de un entrepiso, en los Talleres de la Escuela Industrial de Rosario (Santa Fe).

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18346. — 526. — Exp. 12061-A-1931. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el resultado obtenido en la licitación privada que ha efectuado, en virtud a lo dispuesto en el decreto en Acuerdo de Ministros de 8 de Julio de 1931, para la provisión y montaje de las estructuras de hierro, destinadas a la construcción de un entrepiso, en los Talleres de la Escuela Industrial de Rosario (Santa Fe), y solicita se adjudiquen esos trabajos a la S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, por la suma total de $ 6.170.— m|n.,

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la Dirección Técnica, sobre las cuatro propuestas presentadas en dicho acto, resulta más ventajosa la de la firma de referencia, por las conveniencias de orden técnico y económico que representa en presencia de las otras tres;

Que esa propuesta importa una rebaja de 20.61 o|o sobre el importe del Presupuesto Oficial;

Que en el acto del remate, se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y con la intervención de la *Comisión Reguladora de Gastos*,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación privada de referencia y adjudícase la provisión y montaje de las estructuras de que se trata a la S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, por la suma total de seis mil ciento setenta pesos moneda nacional ($ 6.170.— m|n.).

Art. 2.° — Apruébase, asimismo, el contrato respectivo suscripto ad-referéndum del P. E., entre la referida firma y la Dirección General de Arquitectura, que deberá ser protocolizado conforme lo determina la ley.

Art. 3.° — El importe mencionado, se imputará a la partida que el Presupuesto para el corriente año asigna para "Obras en la Facultad de Ciencias Matemáticas, Fisicoquímicas y Naturales, aplicadas a la Industria y Escuela Industrial de Rosario".

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo.

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de madera con destino a las obras del edificio de Correos y Telégrafos de Cabo Vírgenes (Santa Cruz).

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18347. — 527. — Exp. 3831-A-1933. — *Visto que la Dirección General de* Arquitectura, da cuenta del resultado obtenido en la licitación privada que ha realizado para la provisión de madera, con destino a las obras del edificio de Correos y Telégrafos de Cabo Vírgenes (Santa Cruz) y que por razones de urgencia dió la orden de entrega del material licitado a la S. A., Importadora y Exportadora de la Patagonia, por ser ésta la que presentó la propuesta más conveniente, y

Teniendo en cuenta que en el acto de la referencia, se han cumplimentado las disposiciones en vigor, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho mención y adjudícase la misma a la S. A., Importadora y Exportadora de la Patagonia, quien se compromete a proveer la madera licitada, mediante el pago de trescientos veinticuatro pesos con ochenta y tres centavos ($ 324.83 m|n.) moneda nacional.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará al Anexo I, inciso 1.°, ítem 2, partida 16 del Presupuesto de 1932.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Autorizando el trámite del expediente de jubilación del Auxiliar 2.° de la misma, don Constancio A. Rossi.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18525. — 528. — Exp. 4219-A-1933. — Visto este expediente, relacionado con la jubilación ordinaria del Auxiliar 2.° de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, don Constancio A. Rossi;

Atento lo informado por la mencionada Repartición, en el sentido de que el expresado empleado se encuentra en las condiciones requeridas para obtener jubilación y teniendo en cuenta, por otra parte, las razones de economía que se invocan, impuestas por la Ley de Presupuesto vigente, y cuya realización ha sido enunciada reiteradamente por el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase el trámite de la jubilación del Auxiliar 2.° de la Dirección General de Arquitectura, don *Constancio A. Rossi, de conformidad* con lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Reglamento para el personal de conductores. — Permitiendo el uso de anteojos.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

18581. — 529. — Exp. 4278 FF-1933. — Visto el pedido formulado por la Sociedad "La Fraternidad", en el sentido de que se permita a los conductores y foguistas de locomotoras, trenes eléctricos, etc., el uso de lentes apropiados en el desempeño de sus funciones y resultando:

Que la entidad recurrente funda su pedido en el hecho de la situación difícil que se crea al personal de máquinas que, tras largos años de servicios se ven de pronto obligados a abandonar esas funciones a causa de una pequeña disminución de su poder visual, por cuanto así lo exigen las disposiciones reglamentarias actualmente en vigencia, agregando por otra parte, que a su entender, los actuales reglamentos que rigen las cuestiones de que se trata, son en demasía rigurosos, pues algunos hombres jóvenes quedan imposibilitados para seguir en la carrera de conducción, por haber perdido parte de su poder visual o padecer cierta afección a la vista, cuando con una tolerancia, como ocurre en algunos países de *Europa, podrían, con el uso de lentes* apropiados, continuar en servicio;

Que, además, la petición que se formula, contempla otra circunstancia de mucho interés; la cual consiste en evitar el consiguiente perjuicio para los afectados y para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias, por cuanto al acceder a lo solicitado quedarían disminuídas un considerable número de jubilaciones por invalidez;

Teniendo en cuenta que el Departamento Nacional de Higiene, a quien la *Dirección General de Ferrocarriles*, solicitó opinión, si bien en principio se opone a la modificación propuesta por La Fraternidad, estima que no habría inconveniente en permitir, en ciertos y determinados casos - que los especialistas sabrán señalar con precisión - el uso de lentes al personal, el cual deberá llevarlos siempre consigo, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que, previa intervención del Departamento Nacional de Higiene, a los efectos pertinentes, el personal de conducción en los servicios exclusivos de playas de maniobras y de galpón y relevos de máquinas, podrá hacer uso de lentes en el desempeño de sus funciones, quedando establecido que, por elementales principios de seguridad, el personal afectado, deberá llevar consigo doble pares de anteojos.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Estación San Cristóbal. — Reconstrucción galpón fundición de bronce. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

18578. — 530. — Exp. 16567-F-1929. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final referente a la reconstrucción y mejoras efectuadas en el galpón para fundición de bronce de la Estación San Cristóbal, del Ferrocarril Central Norte Argentino, trabajos que fueron autorizados por decreto de fecha 30 de Junio de 1930;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, relativa a las obras de que se trata, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, de cuyo importe total, deberá imputarse a cuenta Capital, la suma de cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos (pesos 5.285.— m|n.) moneda nacional, y a la de Explotación, la cantidad de doscientos cincuenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 251.55 m|n.) moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Talleres Laguna Paiva. — Construcción galpones. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

18579. — 531. — Exp. 4193-F-1933. — Visto que la administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación los planos, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de dos galpones de 20 x 80 m. cada uno, para tornería y bogíes, incluso vías para grúas y un galpón de 10 x 14 m., para enllantar en los Talleres de Laguna Paiva;

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de trescientos un mil veinticuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 301.024.50 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras de que se hace referencia, debiendo, oportunamente elevar la correspondiente liquidación final.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarril Central Argentino. — Estación Pilar. — Prolongación galpón particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

18577. — 532. — Exp. 24453-F-1929. — Que por resolución de fecha 7 de Noviembre de 1929, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que llevara a cabo la construcción de un desvío de 233 metros, instalación de un portón y otras modificaciones, en la Estación Pilar, ramal de Rosario a Córdoba, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo del señor J. A. Donadío;

Que al presente, la referida Empresa, somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva, correspondiente, de acuerdo a los cuales y para la expresada firma, se propone prolongar en 20 metros el desvío citado;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles, la que aconseja la aprobación de los documentos presentados, a excepción del presupuesto, por tratarse de obras que han de beneficiar a un particular; correspondiendo por tanto que estas sean costeadas por el interesado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que con carácter precario, lleve a cabo la prolongación del desvío de que se trata, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, con excepción del presupuesto, por tratarse de obras para el servicio exclusivo de un particular, quedando además sujeto a las condiciones que se establecieron oportunamente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarril Central Argentino. — Ramal Villa del Rosario a Forres. — Habilitando en forma condicional para servicio de cargas y pasajeros.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

18582. — 533. — Exp. 2172-F-1933. — Vistas estas actuaciones, en las que el Ferrocarril Central Argentino, solicita:

1.° — Que se fije el día 15 de Marzo en curso, como fecha de habilitación al servicio de cargas del ramal de Villa del Rosario a Forres y el primero del mes próximo, para el de pasajeros.

2.° — Que se habiliten como paraderos, los desvíos La Posta, Candelaria Norte, Sol de Julio, Ramírez de Velazco, Chilca Juliana y Atamisqui.

3.° — Que por un período de 12 meses se la exima de la obligación establecida por el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, para las cargas con destino o despachadas por las estaciones o desvíos comprendidos entre El Crispín, inclusive, hasta Atamisqui, inclusive, fundando su pedido en que, tratándose de una línea nueva, el personal necesitará *cierto tiempo para* perfeccionar el conocimiento que de la misma, debe tener, además que no es posible prever las precauciones y demás medidas que durante la explotación pueda ser necesario tomar, aparte de que la zona a servir se encuentra casi despoblada, debiendo pasar mucho tiempo antes de que la explotación tome la intensidad necesaria para justificar la corrida de numerosos trenes;

Teniendo en cuenta que de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, resulta:

Que, salvo pequeñas diferencias de detalle de carácter secundario, los trabajos realizados están de acuerdo con los documentos aprobados;

Que en cuanto a la habilitación como paraderos de las estaciones de que se ha hecho mención, lo propuesto por la Empresa, no sólo resulta conveniente, sino que es necesario y tiende a servir en forma adecuada la zona atravesada por la nueva línea;

Que en lo que respecta al tercer punto, es decir de que se exima a la Empresa, durante un año de la obligación establecida por el artículo 222, del Reglamento General de Ferrocarriles, resulta que efectivamente gran parte de la zona servida por la línea, en cuestión, se encuentra casi despoblada, no siendo posible exigir al Ferrocarril, una explotación intensa que no condiciría con necesidades actuales de la misma y que sólo serviría para aumentar los gastos de explotación;

Que, además, debe tenerse en cuenta que el plan de trabajos realizados, ha sido aprobado con carácter condicional, por decreto de 15 de Febrero ppdo., y las obras definitivas sólo podrán terminarse una vez que, puesta la línea en servicio, se hagan evidentes las necesidades de la explotación;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la mencionada Repartición Técnica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase el día 15 del mes en curso, como fecha de iniciación de los servicios de carga, para la línea de Villa del Rosario a Forres del Ferrocarril Central Argentino y autorízase, a dicha Empresa para habilitar, a partir del 1.° de Abril próximo, al servicio de pasajeros, la línea mencionada, debiendo figurar como paraderos los desvíos, a que se ha hecho referencia, la que presentará, en oportunidad, para su estudio el horario a implantarse los trenes de pasajeros.

Art. 2.° — Declárase que los servicios precedentemente mencionados, lo son con carácter condicional, por el término de doce meses, a cuyo fin se fijarán los servicios y obras que definitivamente deberán *realizarse en* la línea, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

Art. 3.° — Reconócese como fecha de terminación de los trabajos de construcción de la línea de que se trata, a los efectos de los plazos establecidos en la ley de concesión, el 31 del corriente mes.

Art. 4.° — Déjase expresa constancia que las autorizaciones que por el presente decreto, se acuerdan, no exime a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de sufragar los gastos de inspección, por cuanto habiéndose autorizado, en forma condicional, las obras realizadas, es indispensable mantener el personal correspondiente.

Art. 5.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Determinando fecha cesantía a efectos percepción haberes.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

18590. — 534. — Exp. 2761-N-1933. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase, a los efectos de la liquidación y pago de haberes con la imputación correspondiente, que la cesantía del ex Auxiliar 6.°, de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Aníbal Fernández Alzogaray, debe considerarse a contar desde el día 9 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad del expresado Departamento, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — *Determinando fecha cesantía a efectos percepción haberes.*

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

18589. — 535. — Exp. 2989-N-1933. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase, a los efectos de la liquidación y pago de haberes, con la imputación correspondiente, que la cesantía del ex Auxiliar 8.°, y Ayudante Principal, don Armando P. Brancato y Miguel A. Hormaeche, de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, debe considerarse a contar desde el día 10 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad del expresado Departamento, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Alquisición 35 toneladas de alfalfa enfardada para manutención animales de Intendencia Obras Riego Río Negro Superior.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

18588. — 536. — Exp. 3746-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 3, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición *de 35 toneladas de alfalfa* enfardada, destinada a la manutención de los animales al servicio de la Inspección de las Obras de Riego del Río Negro Superior, resulta más conveniente, la del señor Francisco Diez, por la suma de $ 14.50 m|n., la tonelada, o sea por un total de $ 507.50 m|n.;

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación, y adjudícase la referida provisión, a la firma Francisco Diez, por la suma de ($ 507.50 m|n.) quinientos siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Autorízase al Director de la Intendencia de Riego expresada, Agrimensor D. Agustín Llanos, para que con imputación al Anexo L, inciso 8, ítem 3, partida 6 del Presupuesto vigente, proceda a abonar a la firma adjudicataria, con los fondos que oportunamente le serán remitidos, el importe mencionado, con cargo de rendir cuenta documentada de dicha inversión.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la *Dirección General de* Contabilidad y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición varios artículos de escritorio para Depósito Central.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

18585. — 537. — Exp. 3754-I-19... Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada número 582, ... efectuado con el propósito de ad... diversos artículos de escritorio, des... dos al Stock de su Depósito Centr...

Teniendo en cuenta:

Que en el acto del remate, se ha... nado los requisitos establecidos por ... disposiciones en vigor;

Que del estudio de las ofertas presentadas, surge la conveniencia de adjudicar la provisión en forma fraccionada a las firmas J. Roselli y Cía. y Arturo W. Boote y Cía.;

Que los renglones 4, 5, 10 y 11 h... sido declarados desiertos, por haber... obtenido una sola cotización, y

De acuerdo con lo informado por ... Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referen... y autorízase a la Dirección General ... Irrigación, para que adjudique la pro... visión en la siguiente forma:

	$ m|n.
A la firma J. Roselli y Cía. — Los artículos detallados en los renglones 1, 2, 3 y 6, del cuadro comparativo número 40, por la cantidad de	980...
A la firma Arturo W. Boote y Cía. — Los artículos detallados en los renglones 7, 8 y 9, del cuadro comparativo precitado, por la cantidad de	[illegible]

Art. 2.° — La cantidad total de ... mil noventa y tres pesos ($ 1.09...) m|n.), será cargada en la forma que corresponda, a la cuenta "Stock De... to Irrigación".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen, ... efectos.

JUSTO
M. R. AL...

Irrigación. — Adquisición de 4.200 ... de nafta para obras Dique Neuquén ... Lago Pellegrini.

Buenos Aires, Marzo 17 de 19...

18.584. — 538. — Expediente ... I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita se la au... a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales 4.200 litros de nafta, con destino Obras ... Neuquén y Lago Pellegrini, y

Teniendo en cuenta que la pre... adquisición encuadra dentro de lo dis... puesto por el Acuerdo de Ministros ... fecha Mayo 6 de 1926, y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada ... la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argen...

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación a ad... directamente de los Yacimientos ... líferos Fiscales, 4.200 litros de ... por la suma de ($ 819 moneda na... ochocientos diez y nueve pesos m... nacional, que se imputará a los ... que el presupuesto del corriente ... asigne para "Combustibles de la Dirección General de Irrigación".

Art. 2.° — Comuníquese, publ... y previo conocimiento de la Dire... General de Contabilidad, vuelva a ... Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Al...

Irrigación. — Adquisición tablones ... tipa y álamo para obras saneam... y riego Ciudad de Salta.

Buenos Aires, Marzo 17 de 19...

18.587. — 539. — Expediente ... I-1933. — Visto el resultado obt... en la licitación privada número ... lizada por la Dirección General ... gación, relativa a la adquisición ...

blo es de tipa y álamo con destino a las obras de Saneamiento y Riego en la Ciudad de Salta, y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas al referido acto en el que se cumplimentaron las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de la firma A. Fonzalida, por la suma de pesos 570.50 moneda nacional, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión del material referido a la firma A. Fonzalida, por la suma de ($ 570.50 m.n.) quinientos setenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que se imputará al anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 33 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 40 toneladas de alfalfa enfardada para manutención animales de Intendencia de Riego de Río Negro Superior.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

18.586. — 540. — 3.745-I-1935. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 2, que ha realizado para adquirir cuarenta toneladas de alfalfa enfardada, con destino a la manutención de los animales que prestan servicios en la Intendencia de Riego del Río Nero Superior;

Teniendo en cuenta:

Que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Que de las propuestas presentadas conviene aceptar, por ser más económica, la de la firma "Stelio Zamboni", y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que adjudique la provisión de cuarenta (40) toneladas de alfalfa enfardada a la firma Stelio Zamboni, por la cantidad de seiscientos pesos ($ 600 m/n.) moneda nacional, que será abonada por el Encargado de la nombrada Intendencia de Riego, Agrimensor D. Agustín Llanos, con los fondos que en oportunidad reciba para atender durante el año en curso los gastos de esa dependencia, con cargo de rendir cuenta de la inversión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

López, Santiago. — Negando permiso para recolectar aceites usados de las máquinas y motores de las embarcaciones surtas en el Puerto de Buenos Aires.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

865. — Expediente 354-L-1933. — R. V. número 340. — Vista la presentación del señor Santiago López, en la que solicita se le permita recolectar los aceites usados en las máquinas y motores de las embarcaciones surtas en el Puerto de Buenos Aires; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los informes producidos aconsejan no acceder a lo solicitado, dado que el otorgamiento de una concesión de tal naturaleza, implicaría ejercer un riguroso contralor con el fin de evitar que al amparo de la misma se introdujeran líquidos gravados con derechos aduaneros;

Que, al fisco no le es conveniente otorgar el permiso que se recaba, porque ello sólo haría de su cargo la fiscalización de las operaciones de recolección sin mediar ninguna ventaja que justifique ese acto;

Que, finalmente, el antecedente citado por el interesado en apoyo de su gestión, no puede tenerse en cuenta por no guardar relación alguna con la misma;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Moschini A. — Negando renovación letra caucional

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

866. — Expediente 7965-M-1932. — R. V. número 341. — Vista la nueva presentación de la firma A. Moschini, en la que pide 180 días de prórroga para retornar al extranjero efectos teatrales introducidos temporariamente bajo caución en efectivo, y en los términos del artículo 29 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de Octubre de 1931, la peticionante depositó la suma de pesos 954.55, novecientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, en garantía de los derechos correspondientes al material de que se trata, habiéndose operado el vencimiento de esa caución el 26 de Abril ppdo.; y posteriormente obtuvo una nueva prórroga, cuyo vencimiento operó en Octubre 26 de 1932;

Que la presente gestión se inicia un mes después del vencimiento de la letra caucional, por lo que sin perjuicio de observar que los plazos son improrrogables, no es posible acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que disponga la efectividad de los derechos que correspondan, y a sus demás efectos.

HUEYO

Cía. Argentina del Sud S. A. — Autorizando tránsito por la Patagonia

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

867. — Expediente 8389-C-1932. — R. V. número 342. — Vista la presentación de la Cía. Argentina del Sud S. A., en la que pide se le permita el tránsito por la Patagonia hasta San Julián, de donde se embarcarán al exterior, de una partida que oscila entre 30 y 35 mil kilos de lana; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, no existiendo aduanas terrestres en el territorio de Santa Cruz, las operaciones que se efectúen por la frontera deben ser autorizadas por las de la costa;

Que, en consecuencia, en la de que se trata, debe intervenir la Receptoría de San Julián;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 161 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281, los frutos de los países limítrofes, similares a los de la República, que vengan en tránsito, gozarán de depósito, de acuerdo con las formalidades y requisitos exigidos en los artículos 493, 494 y 500 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, en el presente caso, los frutos no entrarán a depósito, puesto que llegarán a San Julián al sólo objeto de ser embarcados en los buques que han de conducirlos a otros puertos de la República o del exterior;

Que, en tal virtud, los requisitos de las Ordenanzas pueden ser substituídos por una simple solicitud formulada a la Aduana respectiva;

Que no existe inconveniente alguno para el traslado de esos frutos, por vía terrestre hasta San Julián, para su embarque definitivo en este puerto, o para el transporte desde el mismo, por vía marítima hasta esta Capital, debiendo hacerse constar en este último caso, en las guías la procedencia de los frutos y el número del permiso por el que se autorizó su entrada al país, y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 13 de Julio de 1923, de venir la lana de que se trata acompañada de un certificado expedido por las autoridades sanitarias del país de origen, debidamente legalizado por nuestras autoridades consulares;

Que en caso de no existir guardas aduaneros en la frontera terrestre, la policía del paraje puede fiscalizar la entrada de los frutos, como lo efectuaba anteriormente,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Queda autorizada la entrada al país, de los frutos de que se trata, siempre que se cumpla con el requisito a que se refiere el primer considerando, y con los del decreto de 13 de Julio de 1923, que deberán ser embarcados por el puerto de San Julián, bajo las siguientes condiciones:

a) El interesado presentará a la Receptoría de dicho puerto, una solicitud por duplicado, en sello de actuación, indicando la clase, calidad y cantidad de los frutos a transportar al destacamento de Resguardo o de Policía a fin de contralorear la entrada de los frutos y se expida a cada carro la boleta respectiva.
Una vez terminada la operación, la policía devolverá a la Receptoría el permiso cumplido a fin de que sea archivado conjuntamente con el original.

c) Para el embarque de dichos productos deberán establecerse en el correspondiente documento la procedencia de los mismos y el número del permiso por el que se autorizó su entrada al país;

d) Los frutos de que se trata sólo adeudarán el derecho de estadística establecido por el artículo 12 de la Ley número 11.281.

e) Para la concesión del permiso a que se refiere el párrafo b), la Receptoría exigirá de la recurrente el otorgamiento de una fianza por el importe de los derechos de importación, la que se cancelará en vista del embarque de los frutos para el exterior o el cumplido de la guía en caso de que el embarque definitivo se hiciera en esta Capital.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Declarando improcedente recurso de apelación concedido a don Luis González.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

868. — Expediente 123-C-1933. — R. F. número 117. — Vistas estas actuaciones, en las que la Aduana de la Capital por resolución de fecha 22 de Noviembre de 1932, concede al señor Luis González, recurso de apelación para ante este Ministerio, contra el fallo que le impone el pago de una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado en el despacho directo número 37.766 (año 1932), y lo que resultó de la verificación practicada en el mismo; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado, a fojas 19, al pedir a la Aduana de la Capital que reconsidere su fallo, se reserva el derecho de apelar ante este Ministerio;

Que, en tal virtud, la Aduana al denegar la reconsideración solicitada concede el recurso, lo que no corresponde, porque como reiteradamente se ha establecido, la reserva del derecho de apelar no implica el ejercicio de ese derecho, que sólo por una manifestación expresa de voluntad en ese sentido, por parte del titular, puede producir efectos legales;

Que, en consecuencia, la resolución de la Aduana, corriente a fojas 22, debe ser revista, anulándose todo lo actuado con posterioridad;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Benchimol M. G. — Denegando reconsideración de resolución confirmatoria de un fallo.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

869. — Expediente 781-B-1933. — R. F. número 118. — Vista la presentación del señor M. G. Benchimol, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 17 de Enero próximo pasado, (R. F. número 20), confirmatoria del fallo de Aduana de la Capital, que le impone una multa igual al valor de la mercadería en infracción comprendida en las despachos Nros. 76.604 y 77.222 del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho, ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896;

Que, además, si bien no están autorizados los recursos de reconsideración, es evidente que sólo cabe darles curso dentro del perentorio término que rige para las apelaciones; por lo que, habiéndose notificado al recurrente en fecha Enero 30, el presente pedido lo interpone en fecha 11 de Febrero; en cuya virtud la resolución de que se trata debe considerarse consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Raffo José O. — Negando devolución diferencia de guinche, liquidado sobre la base volumen.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

870. — Expediente 4634-R-1932. — R. V. número 343. — Vista la presentación del señor José O. Raffo, en la que pide devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de guinche que le fuera liquidado por la base de volumen, en lugar de peso, que según el recurrente es la que corresponde a las partidas de frutas y legumbres frescas que introdujo por los despachos de directo que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la liquidación practicada por la Aduana, es la que corresponde de acuerdo a la norma vigente en el momento del despacho, con arreglo a la interpretación dada a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley número 11.249, y al artículo 1.° del D. R. de la Ley número 11.248, teniendo en cuenta que la fruta fresca fué aforada por el decreto de 21 de Julio de 1931;

Que, por lo demás, la interpretación dada posteriormente por la Aduana, aparece en oposición a lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley N.° 11.248, pues la base más conveniente al Fisco, según el informe de Liquidaciones, es la de volumen y no el peso, como se ha establecido; en cuya virtud, y teniendo en cuenta que, al aforarse la fruta fresca no especificada en el decreto de 21 de Julio de 1931 (prorrogado por la Ley número 11.588), de hecho ha quedado

derogada la partida número 21, en cuanto a la fruta fresca se refiere, no es de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto citado, reglamentario de la Ley número 11.248;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que, tomando en consideración lo precedentemente expresado, proceda en consecuencia; y a los demás efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por la Cía. Swift de La Plata

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

871. — Expediente 8508-C-1932. — R. F. número 119. — Vista la apelación deducida por la Cía. Swift de La Plata, del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone dobles derechos de exportación a una partida de tripas ovinas secas embarcadas como bovinas a bordo del vapor "Western Prince". Sumario número 104-L-1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los informes solicitados al Ministerio de Agricultura, con el objeto de establecer el verdadero valor de la mercadería en litigio, el asignado por la Cía. recurrente es muy inferior al real, de donde resulta no ser exactas sus afirmaciones;

En consecuencia, siendo la única cuestión discutida la que versa sobre el valor de esa mercadería, corresponde confirmar el fallo apelado;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando resolución apelada por Antonio Peralta

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

872. — Expediente 164-C-1933. — R. F. número 120. — Vista la apelación deducida por el señor Antonio Peralta, de la resolución de la Aduana de la Capital; que al sobreseer en su denuncia con motivo de una diferencia en el embarque de una partida de trigo, boleto número 17.003. Sumario número 261-P-1932, lo apercibe seriamente por su intervención en el cumplido de dicho boleto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según resulta de las constancias del sumario, el Guarda recurrente al efectuar el cumplido del boleto en cuestión, al notar por el resumen de las papeletas de carro, que existía una diferencia entre el total consignado en ellas y lo pedido en el boleto, se concretó a pasar parte por dicha diferencia, en vez de exigir del cargador la rectificación del respectivo certificado de embarque, sin perjuicio de cumplir el boleto por la cantidad realmente embarcada; siendo ésto, lo único que le correspondía hacer, conforme lo dispone el artículo 577 de las Ordenanzas de Aduanas;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Pinasco & Cía. — Negando reconsideración (F. número 63, de Febrero 16 ppdo.).

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

873. — Expediente 1151-P-1933. — R. F. número 121. — Visto que la firma Pinasco y Cía., solicita reconsideración de la resolución de fecha Febrero 16 ppdo. (R. F. número 63), y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896, sólo son viables las reconsideraciones cuando se fundan en errores de hecho o vicios de nulidad;

Que la recurrente alega la existencia de errores de hecho, que no puntualiza, sino que difiere hasta la oportunidad de tomar la vista del expediente, que también solicita;

Que no procede dar curso a lo pedido, desde que, al notificarse, pudo extraer los datos que manifiesta necesitar;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestimar por improcedente la presente gestión.

Pase sin más trámite a la Dirección General de Aduanas a los efectos pertinentes.

HUEYO

Pinasco & Cía. — Negando reconsideración (R. F. número 71) de 20 Febrero ppdo.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

874. — Expediente 1153-P-1933. — R. F. número 122. — Visto que la firma Pinasco y Cía., solicita reconsideración de la resolución de fecha Febrero 20 próximo pasado (R. F. N.° 71), y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896, sólo son viables las reconsideraciones cuando se fundan en errores de hecho o vicios de nulidad;

Que la recurrente alega la existencia de errores de hecho, que no puntualiza, sino que difiere hasta la oportunidad de tomar la vista del expediente, que también solicita;

Que no procede dar curso a lo pedido, desde que, al notificarse, pudo extraer los datos que manifiesta necesitar;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase por improcedente la presente gestión.

Pase sin más trámite a la Dirección General de Aduanas a los efectos pertinentes.

HUEYO

Pinasco & Cía. — Negando reconsideración (F. número 74), Febrero 20 próximo pasado.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

875. — Expediente 1154-P-1933. — R. F. número 123. — Visto que la firma Pinasco y Cía., solicita reconsideración de la resolución de fecha Febrero 20 ppdo. (R. F. N.° 74), y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896, sólo son viables las reconsideraciones cuando se fundan en errores de hecho o vicios de nulidad;

Que la recurrente alega la existencia de errores de hecho, que no puntualiza, sino que difiere hasta la oportunidad de tomar la vista del expediente, que también solicita;

Que no procede dar curso a lo pedido, desde que, al notificarse, pudo extraer los datos que manifiesta necesitar;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase por improcedente la presente gestión.

Pase sin más trámite a la Dirección General de Aduanas a los efectos pertinentes.

HUEYO

Pinasco & Cía. — Negando reconsideración (F. número 57) de Febrero 13 ppdo.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

896. — Expediente 1201-P-1933. — R. V. número 124. — Visto que la firma Pinasco y Cía., solicita reconsideración de la resolución de fecha Febrero 13 ppdo. (R. F. número 57), y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896, sólo son viables las reconsideraciones cuando se fundan en errores de hecho o vicios de nulidad;

Que la recurrente alega la existencia de errores de hecho, que no puntualiza, sino que difiere hasta la oportunidad de tomar la vista del expediente que también solicita;

Que no procede dar curso a lo pedido, desde que, al notificarse, pudo extraer los datos que manifiesta necesitar;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestimar por improcedente la presente gestión.

Pase sin más trámite a la Dirección General de Aduanas a los efectos pertinentes.

HUEYO

Pinasco & Cía. — Negando reconsideración (F. número 72) de Febrero 20 ppdo.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

877. — Expediente 1152-P-1933. — R. F. número 125. — Visto que la firma Pinasco y Cía., solicita reconsideración de la resolución de fecha Febrero 20 ppdo. (R. F. N.° 72), y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896, sólo son viables las reconsideraciones cuando se fundan en errores de hecho o vicios de nulidad;

Que la recurrente alega la existencia de errores de hecho, que no puntualiza, sino que difiere hasta la oportunidad de tomar la vista del expediente, que también solicita;

Que no procede dar curso a lo pedido, desde que, al notificarse, pudo extraer los datos que manifiesta necesitar;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestimar por improcedente la presente gestión.

Pase sin más trámite a la Dirección General de Aduanas a los efectos pertinentes.

HUEYO

Pinasco & Cía. — Negando reconsideración (F. número 64) de Febrero 16 ppdo.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

878. — Expediente 1200-P-1933. — R. F. número 126. — Visto que la firma Pinasco y Cía., solicita reconsideración de la resolución de fecha Febrero 16 ppdo. (R. F. N.° 64), y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896, sólo son viables las reconsideraciones cuando se fundan en errores de hecho o vicios de nulidad;

Que la recurrente alega la existencia de errores de hecho, que no puntualiza, sino que difiere hasta la oportunidad de tomar la vista del expediente, que también solicita;

Que no procede dar curso a lo pedido, desde que, al notificarse, pudo extraer los datos que manifiesta necesitar;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestimar por improcedente la presente gestión.

Pase sin más trámite a la Dirección General de Aduanas a los efectos pertinentes.

HUEYO

Pinasco & Cía. — Negando reconsideración (F. número 65) de Febrero 16 ppdo.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

879. — Expediente 1199-P-1933. — R. F. número 127. — Visto que la firma Pinasco y Cía., solicita reconsideración de la resolución de fecha Febrero 16 ppdo. (R. F. N.° 65), y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896, sólo son viables las reconsideraciones cuando se fundan en errores de hecho o vicios de nulidad;

Que la recurrente alega la existencia de errores de hecho, que no puntualiza, sino que difiere hasta la oportunidad de tomar la vista del expediente, que también solicita;

Que no procede dar curso a lo pedido, desde que, al notificarse, pudo extraer los datos que manifiesta necesitar;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase por improcedente la presente gestión.

Pase sin más trámite a la Dirección General de Aduanas a los efectos pertinentes.

HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Nombramientos con carácter de interinos en Oficina Química Nacional

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

880. — Expediente 1437-O-1933. — R. número 118. — Vista la propuesta que antecede de la Oficina Química Nacional,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase en la Oficina Química Nacional de la Capital: Auxiliar 3.° (Químico Auxiliar), interinamente y mientras dure la licencia concedida al titular, don L. C. Iacobacci, al Auxiliar 6.° (Químico Ayudante) don Ernesto Torres Armengol, y para ocupar este puesto, al ex empleado de la misma, don Carlos E. Prelat.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

881. — Expediente 1287-A-1933. — R. D. número 151. — Vista la nota de la Legación de Alemania, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de (3) tres "liftvans", conteniendo muebles, enseres usados y objetos de mudanza, venidos en el vapor "Monte Olivia", y destinados a la Legación y al señor Ministro del citado país; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

882. — Expediente 1289-G-1933. — R. D. número 152. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de dos (2) cajones conteniendo ginebra, venidos en el vapor "Avila Star", y destinados al señor H. A. Scott, Comisionado del Canadá, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Reduciendo pena diferencia de embarque, aplicada a Velázquez, Aleotti y Cía.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

883. — Expediente 559-C-1933. — R. F. número 128. — Vista la apelación deducida por la firma Velázquez, Aleotti y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital que le impone una multa equivalente al 10 o|o del valor de una partida de 71.672 kilos de trigo omitida en el respectivo certificado, pero cuyo embarque habían solicitado por boleto número 16.033, sumario número 403 — de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según constancias de autos, resulta cierto lo aseverado por los recurrentes, quienes presentaron el boleto número 16.033, solicitando el embarque de 80.000 kilos de trigo;

Que, en consecuencia, y teniendo en cuenta que el denominado "boleto de embarque" es un domuecento esencialmente aduanero, con arreglo al cual debe hacerse la operación y cuyas constancias deben primar sobre las del conocimiento, relación jurada, etc., es evidente que los cargadores han cumplido en parte con las obligaciones que les corresponde. No obstante ello, el régimen interno de la Aduana de la Capital exige del cargador una certificación que hace fe, y por la cual en la práctica son cumplidos los embarcos, ahora bien, dicho certificado, según propia declaración de los recurrentes, ha sido omitido, y es por ésta circunstancia que se hubiera producido el perjuicio fiscal de pasar el hecho desapercibido, ya que, aun cuando en el boleto figura la mercadería embarcada, el Guarda despacha en confianza y cumple el documento por esa declaración;

Por estas consideraciones, oído el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta la desproporción de la pena impuesta con el ínfimo perjuicio fiscal, es de equidad reducirla,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Redúcese la pena recurrida al dos por ciento de su valor.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Mac Call J. y Cía. — Clasificación de equipos alargadores de chassis

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

884. — Expediente 392-M-1930. — R. F. número 129. — Vista la presentación de la firma J. Mac Call y Cía., en la que, en los términos del artículo — del decreto reglamentario de la Ley número 11.281, apela de la resolución de la Aduana, que, al resolver en la consulta número 678-V de 1928, dispone que el despacho de equipos para camiones-tractores llamados "Dual Duty Unit", se efectúe, cuando se importe armado, en la forma que lo expresa el diseño de fojas 3 de la solicitud de consulta número 511 de 1928, por el valor declarado al 25 o|o (hoy 40 o|o), y cuando llegue desarmado, por la partida de tarifa que corresponde a cada uno de las partes y también, con los derechos pertinentes; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un equipo consistente en un bastidor adicional montado sobre un tandem de dos ruedas con neumáticos, para dar mayor capacidad de carga a los camiones, y que consta de piezas que, como ser, cubiertas, cámaras, ... ador, eje, etc., tienen partida propia en la Tarifa;

Que los interesados manifiestan que la importación de los equipos armados irrogaría grandes gastos de flete por el mayor tamaño de los cajones que se utilizarían para contenerlos;

Que además, manifiestan, no es práctico de la fábrica de origen armar esos equipos;

Que es conveniente entonces, modificar en parte, la resolución que se recurre, buscando en esa forma la conciliación de los intereses del fisco y el comercio;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Cuando se presenten a despacho equipos "Dual Duty" o semejantes, las Aduanas procederán en la siguiente forma:

1.° — Por su valor en depósito con el derecho de 40 o|o, cuando se importe armado o cuando sólo se introduzcan por separado las ruedas, debiendo éstas computarse a razón de dos por cada equipo, y formando parte de la misma partida, circunstancia ésta que deberá hacerse constar en el respectivo documento de despacho; y siempre que el interesado no prefiera excluir el valor de las ruedas o de las cámaras y cubiertas para despacharlas separadamente por su partida propia.

2.° — Con el aforo y derechos que corresponde a cada una de las partes constitutivas de tales equipos, cuando se importen desarmadas; sin perjuicio, en cualquier caso, del impuesto interno correspondiente a las cubiertas.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo consentido mercaderías bien manifestadas, apelado por la Cía. Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

885. — Expediente 6.889 — D — 1932. — R. F. número 130. — Visto que la Cía. Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A., apela de la resolución de la Aduana de la Capital, de fecha Abril 21 de 1932, que al modificar un fallo absolutorio anterior, impone a la firma recurrente, una multa igual al perjuicio fiscal existente, materia del sumario número 299 — S — 1931; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio de establecer que no ha podido imponerse pena estando consentido el fallo anterior, es de observar que no existe mérito para mantener la pena de que se recurre, desde que, tratándose de motores eléctricos de más de 1|4 de caballo de fuerza, su despacho debe realizarse por la partida 1612, al 5 por ciento, según lo dispone el Decreto de 21 de Julio de 1931 (prorrogado por la Ley número 11.588), a cuyo texto se ajusta la manifestación comprometida;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Oubiña J. M. — Resolviendo conflicto sobre despacho de partes de medidores eléctricos.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

886. — Expediente 6.242 — O — 1932. — R. F. número 131. — Vista la presentación del señor J. M. Oubiña, en la que reclama de la resolución de la Aduana de la Capital que, al sobreseer, modificando un fallo condenatorio anterior, en la denuncia que constituye materia del Sumario número 12 — A — 1932, ordena el despacho de la mercadería por la partida 1588 de Tarifa; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que por el despacho de directo número 157.196, se manifiesta un cajón con nueve kilos accesorios de latón niquelados para medidores eléctricos, del Inciso K., kilo pesos 3.— más 25 por ciento al 25 por ciento; un cajón con 14 kilos discos de aluminio para medidores eléctricos, kilo pesos 1.75 al 25 por ciento; un cajón con 86 kilos imanes de hierro para medidores eléctricos, kilo pesos 0.30 al 25 por ciento; un cajón con 6 1|2 kilos mecanismo interno de hierro y material aislante para medidores eléctricos y 1 1|2 kilos mecanismo interno de hierro y material aislante, niquilado, kilo pesos 1.75 al 25 por ciento, más 25 por ciento por el niquelado; dos cajones con 97 kilos tapas de hierro para medidores eléctricos, kilo pesos 0.20 al 25 por ciento; un cajón con 29 kilos mecanismo interno de hierro y material aislante para medidores eléctricos, niquelado, kilo pesos 1.75 más 25 por ciento al 25 por ciento; 2 kilos metal amarillo niquelado manufacturado en redondelas, kilo pesos 0.60 más 25 por ciento al 25 por ciento; 3 kilos tornillos de hierro niquelado para metales, kilo pesos 0.30 más 60 por ciento más 25 por ciento al 35 por ciento; 5 kilos tornillos de metal amarillo niquelado, kilo pesos 0.60 más 60 por ciento más 25 por ciento al 35 por ciento; 2 1|2 kilos tapas de hierro para contadores eléctricos, kilo pesos 0.20 al 25 por ciento; 1 1|2 kilos aisladores de porcelana hasta 3 cm. de diámetro, kilo pesos 0.25 más 60 por ciento al 40 por ciento; 4 kilos mecanismo interno de hierro y material aislante rechos al 25 por ciento y se denuncia para medidores eléctricos, kilo 1.75 derecho al 25 por ciento y se denuncia 100 contadores completos desarmados para medir corriente eléctrica;

Que en la fecha de documentación de la mercadería (9 de Diciembre de 1931), estaba en pleno vigor el Decreto de 21 de Julio de 1931, (prorrogado por la Ley número 11.588), que aforaba separadamente a las partes de medidores o contadores eléctricos;

Que no habiéndose presentado a despacho la mercadería en forma de medidor o contador eléctrico completo, sino como parte de éstos, es obvio que correspondía el aforo señalado por el citado Decreto, a cuyos términos se ajustaba la manifestación;

Que, en consecuencia, la denuncia era improcedente, como lo ha reconocido la Aduana al sobreser, puesto que la manifestación había sido verídica, correcta y completa;

Que no cabe duda alguna de que, trayendo las partes sueltas de medidores, se buscaba eludir el más elevado aforo de los medidores completos; pero, equivocados o no los aforos vigentes, ellos estaban ordenados por actos del Gobierno, que el Vista debía acatar.

Que esos aforos eran equivocados, por lo demás, lo prueba el hecho de que el 17 de Febrero de 1932, se dictara un Decreto (también prorrogado por la Ley número 11.588), que modificó el régimen de despacho de los motores eléctricos. Pero no a partir de la fijación de aforos para las partes de ellos, esto es, desde el 21 de Julio de 1931, sino a partir de la fecha de dicha modificación, y sin señalar ese régimen para las mercaderías discutidas a la sazón, como se hizo en el caso del papel para diarios, según Decreto de 15 de Abril de 1931;

Que no existe duda de que la mercadería no habiéndose despachado aún, tendría que tributar derechos sobre los aforos establecidos por el Decreto de 17 de Febrero citado, como lo ha resuelto la Aduana, porque no se trata, como el interesado sostiene, del caso previsto por el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281. El referido Decreto no establece precisamente una norma de despacho, sino que modifica los aforos anteriormente establecidos; y siendo así, es aplicable a toda mercadería cuyo documento de despacho se cancele desde esa fecha;

Que ello no obstante, si la mercadería hubiera sido retirada bajo fianza, en los términos del artículo 1046 de la Ley número 810, antes del 17 de Febrero de 1932, habría tenido que reconocerse válidos los aforos establecidos por el Decreto de 21 de Julio de 1931, y no se habría producido esta reclamación; máxime, cuando no habría sido aplicable, extensivamente, el procedimiento señalado por el artículo 67 de la Ley número 11.281, por no existir condena. Pero esta omisión del interesado en ejercitar el derecho del artículo 1046 de las Ordenanzas de Aduana, no puede, en equidad, variar la situación arancelaria de la mercadería que, bien manifestada desde el 9 de Diciembde de 1931, en que se presentó a despacho, no obtuvo decisión del Vista hasta el 25 de Enero de 1932, fecha en que pasó la denuncia;

Por lo expuesto, atento las especiales circunstancias que rodean al hecho cuestionado, y especialmente la última citada, de la que se infiere que no es imputable exclusivamente al interesado uno demora injustificada en el despacho, que contraviene el precepto contenido en el artículo 133 de las Ordenanzas de Aduana,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que las mercaderías cuestionadas, deben despacharse de acuerdo con los aforos y derechos vigentes en la fecha de presentación del despacho.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Convento Santo Domingo. — Negando el libre despacho mármoles para Padres Domínicos y exhonerando multa.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

887. — Expediente 7.293 — C — 1932. — R. V. número 344. — Vista la presentación del Superior del Convento de la Orden de los Predicadores de Padres Domínicos de la Capital, en la que pide liberación de derechos a una partida de mármoles destinados a la restauración del Templo de Santo Domingo, y anulación de la multa de 5 por ciento en que ha incurrido; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta que la mercadería cuya liberación se solicita, no se encuentra comprendida en las franquicias que consagran las disposiciones en vigor, y las razones tenidas en consideración por la Aduana de la Capital, al no hacer lugar, con fecha 17 de Septiembre próximo pasado, al presente pedido, subsistente en la actualidad, no es posible hacer lugar a ello;

Que en cuanto a la multa de 5 por ciento en que se ha incurrido, es equitativo disponer su anulación, atento las razones invocadas y el carácter de la institución recurrente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Exonérase de la multa de que se trata, y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires. — Renovación letra talonarios impresos.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

888. — Expediente 594 — F — 1933. — R. V. número 345. — Vista la presentación de los Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, en la que pide renovación de la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a una partida de talduarios impresos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estando en trámite el expediente número 2.909 — F — 1932, por el que se gestiona la liberación definitiva de este artículo, puede mientras él se resuelve, acordar la renovación que se solicita;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Centro de Cabotaje Argentino. — Aclarando liberación derechos materiales, para reparar buques en astilleros del país.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

889. — Expediente 6.145 — C — 1932. — R. V. número 346. — Vista la presentación del Centro de Cabotaje Argentino, en la que solicita se declare con carácter general que los materiales que se introduzcan para ser invertidos en la reparación de buques en astilleros del país, gozón de las mismas franquicias que la ley acuerda a las empleadas en la construcción de las mismas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien los materiales de referencia que están destinados a la reparación y no a la construcción de buques no se halla expresamente comprendidos en la franquicia acordada por el artículo 4.° de la Ley 11.281, y artículo 1.° del Decreto de 14 de Febrero de 1931, (hoy Ley 11.588), no sería justo considerarlas excluídas del beneficio reclamado, teniendo en cuenta que las disposiciones legales en vigencia otorgan mayores facilidades a los buques de bandera nacional;

Por tanto, de conformidad con los antecedentes que existen sobre el particular y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar que los materiales que se importen *con destino a la reparación* de buques en astilleros del país, y que no proporcione la producción nacional, se encuentran comprendidos en la franquicia que el artículo 4.° de la Ley número 11.281 y artículo 1.° del Decreto de 14 de Febrero de 1931 (hoy Ley 11.588), acuerda a los materiales a invertirse en la construcción de buques, en la inteligencia de que para acogerse a tal beneficio, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5.° a 8.° y concordantes del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

La Industrial Platense, Decia y Cía. — Renovación letra materiales para buque nacional.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

890. — Expediente 8.498 — L — 1932. — R. V. número 347. — Vista la presentación de la Industrial Platense, Decia y Cía., en la que solicita renovación de la letra número 185, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación correspondientes a materiales destinados a la instalación de máquinas en el vapor nacional "Pingüino"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que las maquinarias han sido recibidas en forma parcial y que la instalación no ha podido llevarse a cabo hasta tanto no se dispusiera de todas ellas, es de equidad acceder a la renovación que se solicita;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra número 185, por el término de 180 días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Dardo de la Canal. — Renovación letra, efectos teatrales

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

891. — Expediente 900 — C — 1933. — R. V. número 348. — Vista la presentación del señor Dardo de la Canal, en la que pide se le permita renovar la letra otorgada a la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a efectos teatrales de la Compañía García León Perales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que manifestando el recurrente a fojas una, que la Compañía de que se trata, aún no ha terminado su gira artística, puede por equidad, accederse a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de noventa días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Gath y Chaves Ltda. — Negando devolución diferencia de derechos, agua mineral Vichy.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

892. — Expediente 264 — G — 1932. — R. V. *número* 349. — Vista la presentación de la firma Gath y Chaves Ltda., en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre 25 y 40 por ciento a una partida de agua mineral Vichy, introducida a plaza por despacho de directo número 160.873 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148 de las Ordenanzas excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculos, *o más propiamente*, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Samper y Cía. — Negando devolución recargo adicional partida de acumuladores.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

893. — Expediente 7.348 — S — 1932. — R. V. número 350. — Vista la presentación de la firma Samper y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de recargo adicional al plomo, que fija el Decreto de 26 de Septiembre de 1931, hoy Ley número 11.588, a una partida de acumuladores, introducida a plaza por despacho de directo número 77.917 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148 de las Ordenanzas, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de *directo, una vez salida* la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente, aritmético;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Río Cuarto, Municipalidad. — Negando devolución derechos a piedras labradas para particulares.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

894. — Expediente 11.631 — M — 1931. — R. V. número 351. — Vista la presentación de la Municipalidad de Río Cuarto, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital, en concepto de derechos a piedras labradas, para edificios; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de que se trata, han venido consignados a una firma de plaza, a quien la Ley no le acuerda franquicia alguna, razón por la cual, no es posible acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Tau Julio. — Confirmando reparo a termómetros y manómetros

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

895. — Expediente 3.767 — T — 1930. — R. V. número 352. — Vista la presentación del señor Julio C. Tau, en la que pide la anulación del reparo número 12.853 formulado al despacho *número 58.320 del año 1929, en* concepto de derechos sobre unas partidas de "termómetros y manómetros", que introdujo para un ingenio azucarero; y al mismo tiempo, solicita devolución de lo abonado por igual concepto en el despacho número 27.848 de 1930; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que invariablemente se ha interpretado que la disposición del artículo 4.° de la Ley 11.281, durante cuya vigencia se introdujeron los materiales de que se trata, comprende únicamente a las máquinas y materiales destinados a establecimientos industriales que elaboran materia prima de producción nacional, y que dicha franquicia queda limitada a los materiales que se introduzcan para la instalación del establecimiento y no comprende *a los que no tengan* relación exclusiva con dichas industrias, ni a las piezas de renovación o gasto, llamadas comúnmente de consumo como son los termómetros y manómetros aludidos; que no tienen relación inmediata y exclusiva con la industrialización de la materia prima, ni con el establecimiento en sí;

Que, en consecuencia, no procede acceder a lo solicitado, debiendo también mantenerse el reparo que se impugna, desde que el hecho que haya sido formulado en un caso definitivamente terminado, y a raíz de haber tratado la Aduana erróneamente, a la mercadería que afecta, no puede inhibir al Fisco de percibir lo legítimamente adeudado, desde que las operaciones aduaneras no tienen el carácter de cosa juzgada por el hecho de haber sido consumadas como lo prueban las disposiciones de los artículos 426 a 434 y concordantes de las Ordenanzas de Aduana;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Relaciones Exteriores. Ministerio. — Extendiendo carnets para el Cuerpo Diplomático.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

896. — Expediente 1.246 — R — 1933. — R. V. número 353. —

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Expídense los siguientes carnets:

Alemania, Legación—

Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, a los Secretarios Consulares señores Johonn Renner; Wilhelm Ameiser; Gustav Jentsch; *Hans Papenfuss; Bernhard* Hasse; Kark Bartel; Karl Künnecke y Karl Herbst, respectivamente, número 9, al Encargado Velija Diplomática señor Alois Biechs.

Austria, Legación—

Números 10 y 11, a los Cancilleres señores Carlos Siebenkittl y Maximiliano Irresberger, respectivamente.

Bélgica, Legación—

Números 12 y *13, a los Cancilleres se*ñores Pierre van den Eynde y Charles Moulié, respectivamente.

Chile, Embajada—

Número 14, al empleado señor Sebastián Padín.

Dinamarca, Legación—

Números 15 y 16, a los empleados señores Anna Marie L. de Bock y Marius E. Jensen, respectivamente.

EE. UU. de Norte América, Embajada—

Número *17,* al empleado señor *Miguel* Mureis.

EE. UU. del Brasil, Embajada—

Número 18, al empleado señor Francisco López.

España, Embajada—

Números 19 y 20, a los señores Antonio Jácome y Benito Abel, Canciller y Conserje, respectivamente.

Francia, Embajada—

Números 21, 22 y 23, a los señores Yann Petit de la Villéon, M. Evrard y J. Leveder, Secretarios Archivistas, Ag. Militar y Ag. Naval, respectivamente.

Británica, Embajada—

Números 24, 25, 26 y 27, a los señores Edward Lamb, A. L. Blake, T. Santos y H. V. Scott-Willcox, Archivista, Dep. de Comercio, Encargado Valija Diplomática y Secretario del Ag. Naval, respectivamente, y números 28 y 29, a los empleados del Consulado General, señores R. J. Knox y A. H. B. Perkins, respectivamente, *números 30, 31* y 32, a los Comisionados de Comercio del Canadá, señores H. A. Scott, H. G. Brighton y R. G. C. Smith, respectivamente.

Hungría, Legación—

Números 33 y 34, al V. C. de Hungría, y al empleado de la Legación, señores Walter Schlesinger y Edmundo Wampetich, respectivamente.

Italia, Embajada—

Número 35, al Canciller, señor Gino Gabrielli, números 36 y 37, a los Encargados Valija Diplomática, señores Antonio Pagliano y Cianci Alfonso, y números 38, 39, 40, 41 y 42, a los Secretorio de Inmigración, Empleado de Inmigración, Secretario de Comercio, Encargado de Turismo y Comisionistas de Comercio, señores De Francesco Bruno, Di Stoia Salvatore, Palazza Augusto, Terrazzino Calogero y Morelli Doménico, respectivamente.

Japón, Legación—

Números *43 y 44, a los Cancilleres* señores Naoya Nagamine y Ken Usui, números 45 y 46, a los Ingenieros Agrónomos, señores Yoshitaro Yoshizaki y Chibiro Uchida, y números 47, 48 y 49, a los empleados señores Maseo Nakajina, Ichchei Kido y Susumu Sasaki, respectivamente.

México, Embajada. —

Número 50, al Canciller, señor Andrés Lastra, y números 51 y 52 a *los empleados*, señores Joaquín Gómez Sarmiento y Joaquín Grajales, respectivamente.

Países Bajos, Legación—

Números 53, 54 y 55, a los señores H. G. Kayek, J. A. Frelier y Mariano G. van Loo, Canciller, Oficial y Canciller del Consulado, respectivamente.

Polonia, Legación—

Números 56 y 57, *a los señores* Bahdan Szmwjko y Demetrio Iwaszkiewcz empleado de la Legación y Encargado asuntos comerciales, respectivamente.

Suecia, Legación—

Números 58 y 59, a los señores Gustaf Ström y Gustaf Hacksell, Canciller y Auxiliar, respectivamente.

Suiza, Legación—

Números *60 y 61, a los señores* Guido Ferrari-Pedruzzi y Enrique Girón, Delegado de Inmigración y Canciller Auxiliar, respectivamente.

Yugoeslavia, Legación—

Números 62 y 63, a los empleados de la Legación, señores Andrés Armbruster y Virgilio Lontar, respectivamente.

Comuníquese y archívese.

Hueyo

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Cía. Argentina de Navegación N. Mihanovich Ltda. — Declarando que no corresponde la exención de sellado en operaciones de cabotaje nacional que no están expresamente determinadas por la ley.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

897. — Expediente 2.369 — M — 1931. — 333 V. — Visto que la Cía. Argentina de Navegacin N. Mihanovich Ltda., se presenta solicitando se ordene a la Dirección General de Aduanas, no exija el uso de papel sellado a los pedidos comprendidos en el artículo 27 de la Ley número 10.606 relativos a la situación de "desarme" de buques de cabotaje, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 10.606, en su artículo 14, exime de impuesto de sellos a las operaciones de navegación que allí se detallan;

Que de acuerdo con la interpretación sustentada por este Departamento, en Diciembre 29 de 1925, las solicitudes que deben formular los armadores para acogerse a los beneficios del artículo 27 citado, no están comprendidas en la enumeración del artículo 24; no existiendo otra disposición legal que las libere de gravamen;

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y de acuerdo con el criterio sustentado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Juan F. Tróccolo. — Confirmando resolución de fecha 23 de Enero próximo pasado.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

898. — Expediente 343 — T — 1933. — 337 V. — Visto que don Juan F. Tróccolo, se presenta solicitando reconsideración de la resolución 90 V, de Enero 23 próximo pasado, confirmatoria de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, por la que se le obliga el pago de las sumas de pesos 24.14 moneda nacional y pesos 231.40 moneda nacional, en concepto de impuesto y multa por infracción a las Leyes 3761 y 11.252, y

CONSIDERANDO:

Que el causante no alega ninguna razón de hecho o de derecho susceptible de causar la modificación de la resolución de que se recurre,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

José Crespi. — Autorizando el análisis del triplicado de la muestra de una partida de vino.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

899. — Expediente 467 — C — 1933. — 338 V. — Visto que don José Crespi, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 12 de Enero próximo pasado, que le impuso la obligación de abonar en concepto de impuesto sobre 2.250 litros de vino, la suma de pesos 11.25 moneda nacional, y una multa de pesos 162.50 moneda nacional, y solicita el análisis del triplicado de la muestra extraída, y

CONSIDERANDO:

Que no existiendo inconveniente en autorizar el análisis solicitado, previsto por el artículo 17 del Título VII de la Reglamentación General de Impuestos Internos, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración del Ramo autorizándola para disponer el análisis de la muestra en poder del interesado, siempre que ésta presente las condiciones de seguridad necesarias para identificarla como perteneciente a la partida de vino en cuestión, debiendo volver estas actuaciones a este Ministerio una vez conocidos los resultados de aquel, a los efectos de la resolución definitiva.

HUEYO

Jaime Mateu Pagés. — Denegando reclamo por alta valuación.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

900. — Expediente 590 — M — 1933. — 339. — Visto que don Jaime Mateu Pagés, se presenta reclamando de la avaluación asignada por la Administración del Ramo, a su finca de la calle Balcarce número 1389, a los efectos del pago de contribución territorial, y

CONSIDERANDO:

Que, la avaluación impugnada se aplicó al dividirse un lote mayor adjudicando a cada una de las fracciones resultantes una parte proporcional del valor total del inmueble, de acuerdo con la tasación practicada en el año 1924;

Que desde aquella ocasión, no se han presentado reclamos ante el Jurado instituído al efecto por el artículo 6.° de la Ley 11.285;

Que en consecuencia, y aun cuando en un remate judicial, se haya vendido la finca primitiva en lotes que representan un valor menor que el asignado presuntivamente, debe mantenerse la situación creada por no haberse presentado el reclamo en los términos legales, hasta tanto no se realice la nueva valuación general que prescribe el artículo 5.° de la Ley número 11.285;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Autorizando a la Tesorería General para cancelar los Bonos del Tesoro, conforme al decreto del 15 del corriente.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

990. — 148. — Visto el decreto del 15 del corriente mes, en el que se expresa que ha llegado la oportunidad de cancelar los Bonos del Tesoro en circulación, extendidos en virtud del Acuerdo de 23 de Junio de 1931, a favor de particulares, etc., y

CONSIDERANDO:

Que por dicho decreto se autoriza a este Ministerio para cancelar, previa intervención y por intermedio de la Tesorería General de la Nación, a medida que sean presentadas por sus tenedores, los bonos que el mismo detalla;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para cancelar, previa intervención de la Contaduría General, los Bonos del Tesoro, que le sean presentados a ese fin, de conformidad con el decreto de 15 del corriente mes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

HUEYO

Ministerio de Guerra

Pase

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

3.268.—

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, a la Dirección General del Personal, el Teniente Coronel don Rómulo Betnuza, de la D. 4.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

3.269. — Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, a la Dirección General de Tiro y Gimnasia, el Teniente 1.°, don Julio V. Moreno Vera, del D. M. 30.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

3.270. — Visto el expediente C. 1053|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese licencia desde el 15 del corriente mes al 10 de Abril próximo, para trasladarse a la República de Chile, al Teniente Conorel, (R. A.), don Juan Roberto Costa.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Disponiendo la remisión de una planilla del personal de Jefes, Oficiales y Suboficiales retirados en funciones de actividad, por diferencia de haberes que figuren en las listas de revista del mes de Marzo.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

3.271.—

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Las Grandes Reparticiones, Comandos, Unidades y demás dependencias del Ejército, en cuyas listas de revista, figure personal de Jefes, Oficiales y Suboficiales retirados en funciones de actividad por diferencia de haberes, remitirán a este Ministerio, antes del día 25 del corriente mes, una planilla de ese personal que reviste en la lista por el mes de Marzo corriente, enumerándolos por orden jerárquico, jerarquía, nombre y apellido, pensión de retiro que disfruta, indicando si ella comprende bonificación del 20 por ciento, importe de la diferencia de sueldo de actividad que se le liquida mensualmente y funciones que cada uno desempeña.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y pase a la Dirección General del Personal para su archivo.

M. A. RODRÍGUEZ

Permuta

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

3272. — Visto el presente expediente A. 36.199|933, y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Permútanse en sus actuales destinos, al Auxiliar de Aprovisionamiento de 2.ª, Mirón Sverdlik (C. 1909, D. M. 1, M. 0.093.452), de la Subintendencia de Guerra de la II Región Militar, con el Auxiliar de Aprovisionamiento de 3.ª, Aníbal S. Cattonar (C. 1908, D. M. 3|4, 8. 0.281.104), de la Dirección General de Administración, debiendo ser los gastos de traslado por cuenta de los nombrados.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

3273. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios al Haras "General Paz", el Sargento José R. Benítez (C. 1897, D. M. 88, M. 0.976.440), del A. 2.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

3274. — Visto el presente expediente A. N.° 36.555|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

A la Dirección General de Administración, los Auxiliares de Aprovisionamiento de 1.ª, Arnoldo M. Montenegro (Clase 1906, D. M. N.° 57, Matrícula 3.579.819), de la D. G. C.; Juan Julio Sachs (Clase 1902, D. M. N.° 3, Matrícula 0.307.145), del C. 7; Bernardo Morales (Clase 1904, D. M. N.° 50, Matrícula 3.199.711), del R. 5; Deolindo León Ramos (Clase 1907, D. M. N.° 36, Matrícula 2.233.029), del III Bat. Zapadores Pontoneros; Carlos Molanes (Clase 1907, D. M. N.° 2, Matrícula 0.235.607), de la Subintendencia de Guerra de la IV Región Militar; Ernesto E. Burlando (Clase 1911, D. M. N.° 1, Matrícula 0.104.242), de los Servicios del Estado Mayor General del Ejército; Luis Piendibene (Clase 1907, D. M. N.° 49, Matrícula 3.101.078), del Comando de la D. 4, y Tomás A. C. Testa (Clase 1906, D. M. N.° 68, Matrícula 0.799.857), de la Subintendencia de Guerra de la V Región Militar.

A los Servicios del Estado Mayor General del Ejército, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 3.ª, Sigfrid J. R. Masante (Clase 1910, D. M. N.° 68, Matríc. 0.820.023), de la Escuela de Infantería.

A la Dirección General de Comunicaciones, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 3.ª, Tomás Eloy Capdevila (Clase 1912, D. M. N.° 68, Matrícula 0.825884), de la D. G. A.

Al Regimiento N.° 7 de Caballería, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 2.ª, Francisco Pablo Vassallo (Clase 1900, D. M. N.° 32, Matrícula 2.015.569), de la Escuela de Suboficiales.

Al III Batallón de Zapadores Pontoneros, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Ramón Alberto Ortiz (Clase 1911, D. M. N.° 68, Matrícula 0.821.910), de la Escuela de Comunicaciones.

Al Regimiento N.° 5 de Infantería, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 2.ª, José M. Curci (Clase 1910, D. M. N.° 4|3, Matrícula 0.484.607), de la D. G. A.

Al Comando de la 4.ª División de Ejército, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 2.ª, Martín Sabelli (Clase 1912, D. M. N.° 1, Matrícula 0.111.916), de la D. G. A.

A la Subintendencia de Guerra de la IV Región Militar, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª, Horacio A. G. Barrera (Clase 1906, D. M. N.° 57, Matríc. 3.579.914), de la Escuela de Artillería.

A la Subintendencia de Guerra de la V Región Militar, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª, Miguel Félix Sanguineri (Clase 1907, D. M. N.° 4, Matríc. 0.487.925), de la Escuela Superior de Guerra.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Llamando al Curso de Pilotos Militares de la Escuela Militar de Aviación a varios suboficiales y soldados.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

3275. — Visto el presente expediente A. N.° 1082|1933, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Llámase al Curso de Pilotos Militares de la Escuela Militar de Aviación, a los siguientes suboficiales y soldados conscriptos: Cabos 1ros. José Blas Navarro (Clase 1909, M. 0.799.680, D. M. N.° 68), de la Escuela de Infantería; Rodolfo Mario Arzano (Clase 1912, M. 1.040.060, D. M. N.° 15), de la Base Aérea Militar "El Palomar"; Luis Semería (Clase 1913, Matrícula 1.047.613, D. M. N.° 15), de la Dirección General de Aeronáutica; Bernabé Azarmendia

(Clase 1907, Matrícula 0.799.265, D. M. N.° 68), del Regimiento N.° 7 de Infantería; Ernesto Raúl Andersen (Clase 1909, Matrícula 0.801.966, D. M. N.° 68), del I Batallón Zapadores Pontoneros; Miguel Mantulak (Clase 1907, Matrícula 0.799.650, D. M. N.° 68) y Pedro Salinero (Clase 1911, Matrícula 0.822.749, D. M. N.° 68), ambos del II Batallón Zapadores Pontoneros; Ramón Gustavo Barros (Clase 1909, Matrícula 3.415.806, D. M. N.° 53), del Regimiento N.° 15 de Infantería; Hermán Favio Giménez (Clase 1910, Matrícula 0.796.814, D. M. N.° 68), y Francisco Ramón Vallejos (Clase 1908, Matrícula 0.799.874, D. M. N.° 68), ambos del Regimiento N.° 10 de *Infantería*; Raúl Seco (Clase 1909, Matrícula 0.801.958, D. M. N.° 68), del Regimiento N.° 1 de Caballería "Coronel Brandsen"; Pablo Alberto Bolo (Clase *1909, Matrícula* 0.796.381, D. M. N.° 68), de la Escuela de Infantería; Senecio *Gómez* (*Clase* 1910, Matrícula 0.819.130, D. M. N.° 68), del Batallón de Arsenales y *José* Calla (Clase 1908, Matrícula 0.799.392, D. M. N.° 68), del Batallón I *Zapadores Pontoneros*; soldados conscriptos: Juan A. Capella (Clase 1912, *Matrícula* 1.505.206, D. M. N.° 25); Alfredo J. Colombo (Clase 1912, Matrícula 0.168.650, D. M. N.° 1); Isidoro V. Brandalise (Clase 1912, Matrícula 1.042.309, D. M. N.° 15), y Mario Héctor Augusto Tosti (Clase 1912, Matrícula 0.597.796, D. M. C.), *éstos* de la Escuela Militar de Aviación.

2.° — Todo este personal deberá presentarse el día 20 del corriente, a las 8 horas, en la Base Aérea Militar "El Palomar".

3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Planes de trabajo. — Se dispone su elevación anual de acuerdo a los puntos de vista que se determinan y se deroga la S. R. de fecha 17 de Febrero de 1932 (B. M. 2658, 2.ª Parte).

Buenos Aires, *Marzo* 16 de 1933.

3276. — Vistos los planes de trabajo presentados por *las Grandes Reparticiones* proveedoras para el año 1933, y siendo conveniente *fijar* el *concepto* básico que debe regir la confección de tales planes,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Las Grandes Reparticiones proveedoras elevarán *anualmente al* Ministro de Guerra, por intermedio del Inspector General del *Ejército, el plan de* trabajos correspondiente al año próximo, de acuerdo con los siguietes *puntos* de vista:

a) **Orientación general** a *imprimir* durante el año a las distintas actividades de la Gran *Repartición*. Reducción o supresión de talleres destinados a elementos que *fabrica* la industria civil. Aumento de la producción especial de *Guerra*. Forma de vinculación con la industria civil. Exigencias de *movilización* y forma de satisfacerlas. Conservación y reparación de materiales existentes.

b) **Sumas globales** correspondientes a cada una de dichas actividades.

c) **Breves fundamentos** con respecto a la inversión de esas sumas. Modificaciones con respecto a años anteriores.

d) **Sumas parciales** correspondientes a las sumas globales citadas en b) a fin de que sirvan a la misma repartición para la aplicación en detalle del plan proyectado.

e) **Datos complementarios** particulares de la Gran Repartición correspondiente.

Como base financiera del plan de trabajos se considerará el presupuesto del año próximo, ya sea el aprobado por el Congreso o el presentado al mismo para su aprobación. En su defecto se tomará por base al que se encuentre en vigor.

2.° — El señor Inspector General del Ejército estudiará dichos planes de acuerdo con los puntos de vista anteriores, las necesidades de instrucción y las *exigencias planteadas* por el Estado Mayor General del Ejército en el proyecto *de movilización vigente. En caso necesario*, propondrá a los Directores Generales respectivo *la modificación* de su plan, antes de elevarlo definitivamente al Ministro de *Guerra*.

3.° — El plan de trabajo de cada Gran Repartición *proveedora deberá ser elevado* al Inspector General del Ejército, entre el 1.° y el 15 de *Noviembre* de cada año. Una vez estudiado debidamente de acuerdo con el *N.° 2, será elevado al* Ministro de Guerra antes del 1.° de Diciembre del mismo año.

4.° — Derógase la Resolución de fecha 17 de Febrero de 1932, inserta en el Boletín Militar N. 2658, 2.ª Parte.

5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Dejando *sin efecto* **contrato de arrendamiento acordado a favor de don José Rodríguez Melero, Territorio de Santa Cruz.**

Buenos *Aires, Marzo 14 de 1933.*

159. — Expte. 92.610-1932. — Visto este expediente del que *resulta*:

Que por resolución de fecha 26 de Diciembre de 1927 (fojas 142), *se autorizó* a la Dirección de Tierras a celebrar, entre otros, con el señor *José Rodríguez* Melero, contrato para el arrendamiento de la superficie de *10.000 hectáreas*, ubicadas en la mitad Este de la legua C, del lote 12, mitad Sud de la *Legua D* del lote 13, legua A del lote 17 y A, B, del lote 18, todos de la Fracción B, Sección XI del Territorio de Santa Cruz;

Que el nombrado señor Rodríguez *Melero* no ha formalizado hasta la fecha su concesión, comprobándose por la escritura pública agregada a fojas 296 a 297, que vende las mejoras existentes en la tierra y transfiere los derechos que a ella pudieran corresponderle, a favor del señor Eduardo Callejón, demostrando con ello no tener interés por la *concesión*, por lo que corresponde dejarla sin efecto;

Que a fojas 294 se presenta el señor Eduardo Callejón, solicitando en arrendamiento las tierras donde existen las mejoras que compró al señor Rodríguez *Melero*, llenando para ello las formalidades del decreto de 27 de Octubre de 1924, y teniendo en cuenta lo aconseja do por la Dirección de Tierras, puede *disponerse* que se formule el respectivo contrato por las tierras de que se trata, *ya que a fojas* 205, se comprueba que el señor Callejón no es arrendatario de tierras fiscales,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de *fecha 26 de* Diciembre de 1927, en la parte que dispone se celebre contrato a favor *del señor* José Rodríguez Melero, para el arrendamiento de la superficie de diez *mil hectáreas*, ubicadas en la mitad Este de la legua C. del lote 12, mitad Sud de la legua D del lote 13, legua A del lote 17 y A, B, del lote 18, *todos de la Fracción* B, Sección XI del Territorio de Santa Cruz, debiendo exigirse el *pago de la ocupación* ejercida en la misma.

2.° — *Autorizar a la Dirección* de Tierras para que celebre con el señor Eduardo *Callejón, contrato* en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de las *tierras a que se ha hecho referencia precedentemente.*

2.° — *Publicar esta resolución* en el Boletín Oficial y volver este expediente a la *Dirección de Tierras a sus* efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por *quince años* **al señor César Flamini.**

Buenos Aires, *Marzo 15 de 1933.*

160. — Visto este expediente (104.611-1933), en el que el *señor* César *Flamini*, propietario del invento denominado "Un nuevo dispositivo para la puesta en marcha, cambios de velocidades y detención de los automóviles y vehículos similares", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor César Flamini, la patente que solicita por el término de quince años, para el *invento* denominado "Un nuevo dispositivo para la puesta en marcha, cambios de velocidades y detención de los automóviles y vehículos similares".

2.° — *Publíquese* y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a Sir W. G. Armstrong Whitworth & Company (Engineers) Limited, Charles Murray Beckett & Charles Joseph Hyde Trutch.

Buenos *Aires, Marzo 15 de 1933.*

161. — Visto este expediente (104.612-1933), en el que *Sir W. G. Armstrong* Whitworth & Company (Engineers) Limited, Charles Murray Beckett & *Charles* Joseph Hyde Trutch, propietarios del invento denominado "Mejoras *en o* referentes a medios para renovar el aire en locomotoras o coches motor de vehículos con motor eléctrico Diesel y sus similares", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a Sir W. G. Armstrong Whitworth & Company (Engineers) Limited, Charles Murray Beckett & Charles Joseph Hyde Trutch, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en o referentes a medios para renovar el aire en locomotoras o coches motor de vehículos con motor eléctricos Diesel y sus similares".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

***Autorizando* a acordar patente de invención por quince años al señor David Cauchaner.**

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

162. — Visto este expediente (104.613-1933), en el que el señor David Cauchaner, propietario del invento denominado "Mejoras en bujías, cirios y velas", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor David Cauchaner, la patente que solicita por el término de quince años, para el *invento* denominado "Mejoras en bujías, cirios y velas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al Ingeniero Christián Majer.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

163. — Visto este expediente (104.614-1933), en el que el Ingeniero Christián Majer, propietario del invento denominado "Un nuevo envase de papel, cartón o materias similares", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al Ingeniero Christián Majer, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un nuevo envase de papel, cartón o materias similares".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada *Dirección a sus efectos.*

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum *Maatschappij*.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

164. — Visto este expediente (*109.815*-1932), en el que la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsch Petroleum Maatschappij, propietaria del invento denominado "Un procedimiento para impedir reacciones de sustitución", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un procedimiento para impedir reacciones de sustitución".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Alvarado

***Autorizando* a acordar patente de invención por quince años al señor *Ernest Fraser Jones*.**

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

165. — *Visto este expediente* (104.618-1933), en el que el señor Ernest Fraser Jones, *propietario del invento denominado* "Un procedimiento de fabricación de lingotes huecos", *solicita patente por* el término de quince años, y atento lo informado por la *Dirección de Patentes y* Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a *la Dirección* de Patentes y Marcas a acordar al señor Ernest Fraser Jones, la *patente que solicita* por el término de quince años, para el invento denominado "*Un procedimiento* de fabricación de lingotes huecos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Alvarado

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma The Associated Equipment Company Limited.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

166. — Visto este expediente (104.617-1933), en el que la firma The Associated Equipment Company Limited, propietaria del invento denominado "Perfeccionamientos en la manera de acondicionar el engranaje de mando y órganos correspondientes en los vehículos automotores", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes Patentes y Marcas a acordar a la firma The Associated Equipment Company Limited, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Perfeccionamientos en la manera de acondicionar el engranaje de mando y órganos correspondientes en los vehículos automotores".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Alvarado

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Internacional General Electric Company, Incorporated.

Buenos *Aires, Marzo* 15 de 1933.

167. — Visto este expediente (104.618-1933), *en el que la firma* Internacional General Electric Company, Incorporated propietaria *del invento* denominado "Mejoras en electrodos de soldar", solicita patente *por el término de quince* años, y atento lo informado por la Dirección de *Patentes y Marcas*,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Internacional General Electric Company, Incorporated, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en electrodos de soldar".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Alvarado

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma American Smeltin and Refining Company.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

168. — Visto este expediente (104.619-1933), en el que la firma American Smelting and Refining Company, propietaria del invento denominado "Procedimiento para formar aleaciones de metal", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma American Smelting and Refining Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Procedimiento para formar aleaciones de metal".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Alvarado

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Manuel Alfredo Llames.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

169. — Visto este expediente (104.620-1933), en el que el señor Manuel Alfredo Llames, propietario del invento denominado "Nuevo dispositivo destinado a purificar, refrigerar, calefaccionar y modificar el grado de humedad del aire ambiente", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Manuel Alfredo Llames, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo dispositivo destinado a purificar, refrigerar, calefaccionar y modificar el grado de humedad del aire ambiente".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Alvarado

Acordando un premio a la Sociedad Colombófila de Córdoba

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

170. — Visto este expediente (2204 - 1933), en el que la Sociedad Colombófila de Córdoba, solicita se le acuerde un premio para ser adjudicado en los próximos concursos a iniciarse durante el corriente mes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Colombófila de Córdoba, una plaqueta de plata dorada, para que, como "Premio Ministerio de Agricultura", sea adjudicado en el concurso de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

Alvarado

Acordando inspección sanitaria al establecimiento del señor Bartolomé Veglia.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

171. — Visto este expediente (23.862-1932), en el que el señor Bartolomé Veglia, solicita inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en el Mercado San José, calle Morón 2957, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor Bartolomé Veglia, incluyendo dicho servicio en la 13.ª categoría de la escala de asignaciones establecida por la Resolución de 18 de Julio de 1925, debiendo el recurrente depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, fijada por la referida Resolución, de acuerdo con el Decreto de 24 de Enero de 1924.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Alvarado

Designando Jurado para la Cuarta Exposición Agrícola que realizará la Sociedad Rural de Colonia Sarmiento (Chubut), el día 19 del mes en curso

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

172. — Visto este expediente (2033 - 1933), en el que la Sociedad Rural de Colonia Sarmiento (Chubut), solicita la designación de Jurado para que actúe en la Cuarta Exposición Agrícola, que tendrá lugar el día 19 del corriente mes, y atento lo informado por la Dirección de Agricultura,

Se resuelve:

1.° — Designar al Agrónomo Regional, don Pelayo Díaz Azpeitía, con asiento en Trelew, para que actúe como Jurado en el certamen de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Agricultura a sus efectos.

J. H. Marengo

Acordando diversas plantas a la Comisión "Pro Edificio Escolar de la Toma de las Aguas Corrientes", de Barranqueras, Chaco.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

173. — Visto este expediente (1680 - 1933), en el que la Comisión "Pro Edificio Escolar de la Toma de las Aguas Corrientes" de Barranqueras, Chaco, solicita la donación de diversas plantas; atento lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros, de fecha 29 de Julio de 1932, y lo informado por la Dirección General de Agricultura,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Donar a la Comisión "Pro Edificio Escolar de la Toma de las Aguas Corrientes", de Barranqueras, Chaco, las siguientes plantas: 50 forestales varios, 20 rosas injertadas, 24 bulbos de gladiolos, 24 bulbos de nardos dobles, 20 bulbos de dalias varias, 20 plantas crisantemos y 12 bulbos de cala, debiendo correr por cuenta de la interesada los gastos de flete y embalaje de las mismas.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Agricultura, a sus efectos.

Alvarado

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma International Hydrogenation Patents Company Limited.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

174. — Visto este expediente (109.812-1932), en el que la firma International Hydrogenation Patents Company, Limited, propietaria del invento denominado "Procedimiento para la hidrogenación destructiva de materiales carbonosos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma International Hydrogenation Patents Company, Limited, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Procedimiento para la hidrogenación destructiva de materiales carbonosos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Alvarado

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Naamlooze Vennootschap Nieuwe Octrooi Maatschappij.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

165. — Visto este expediente (3961 - 1932), en el que la firma Naamlooze Vennootschap Nieuwe Octrooi Maatschappij, propietaria del invento denominado "Sistemas de Calentamiento", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Naamlooze Vennootschap Nieuwe Maatschappij, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Sistemas de calentamiento".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Alvarado

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento del señor Juan Irigoyen

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

176. — Visto este expediente (24.658-1933), en el que el señor Juan Irigoyen solicita el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicada en Concordia, Entre Ríos, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Retirar la inspección sanitaria del establecimiento del señor Juan Irigoyen, acordada por Resolución de fecha 18 de Junio de 1932, que queda sin efecto.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganaderías a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Alvarado

Prorrogando permiso para explotación productos forestales acordado a Luis S. Lugo, Chaco.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

177. — Expte. 6727-1932. — Visto este expediente, en el que don Luis S. Lugo, solicita a fojas 150, se le prorrogue hasta el mes de Enero de 1934, o sea por un año más, el contrato que tiene celebrado para la explotación de los productos forestales provenientes de la limpieza de las calles de la Colonia Juan José Passo y Pueblo Villa Angela, en el Territorio del Chaco, aduciendo para ello la imposibilidad de terminar los trabajos dentro del término establecido, por los motivos que cita en su presentación;

Que de acuerdo con los informes producidos, se comprueban las razones invocadas por el recurrente, y como las obras que se realizan son de interés general, es procedente acordar la prórroga pedida; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Prorrogar hasta el 31 de Enero de 1934, el permiso para la explotación de los productos forestales provenientes de la limpieza de las calles de la Colonia Juan José Passo y Pueblo Villa Angela, en el Territorio del Chaco, acordado al señor Luis S. Lugo, por resoluciones de fechas Octubre 28 de 1930 (fojas 53) y 31 de Julio de 1931 (fojas 93), y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

2.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

Alvarado

Aprobando mensura lote agrícola, Territorio del Río Negro

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

178. — Expte. 88.48 - 1933. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras eleva para su aprobación la diligencia de mensura practicada por el Agrimensor don Rodolfo del Castello, del personal técnico de la misma, para deslindar el lote agrícola N.° 60 de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que según la División de Geodesia, dependiente de esa Repartición, no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a este trabajo, por lo que corresponde su aprobación, atento los informes producidos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar la mensura practicada por el Agrimensor, don Rodolfo del Castillo del personal técnico de la Dirección de Tierras, para deslindar el lote agrícola N.° 60 de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro, y volver este expediente a la misma a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

M. R. Alvarado

Aprobando mensura lote agrícola, Territorio del Río Negro

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

179. — Expte. 88.210 - 1933. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras eleva para su aprobación, la diligencia de mensura practicada por el Agrimensor don Rodolfo del Castillo, del personal técnico de la misma, para deslindar el lote agrícola N.° 61, de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que según la División de Geodesia, dependiente de esa Repartición, no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a este trabajo, por lo que corresponde su aprobación; atento los informes producidos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar la mensura practicada por el Agrimensor don Rodolfo del Castillo, del personal técnico de la Dirección de Tierras, para deslindar el lote agrícola N.° 51 de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro, y volver este expediente a la misma a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

Alvarado

Aprobando mensura para deslindar la superficie acordada a J. Jaramillo, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

180. — Expte. 52.025 - 1927. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras eleva para su aprobación la mensura practicada por el Ingeniero don Juan Florencio Puchulú para deslindar la superficie de 10.000 hectáreas, ubicada en las leguas C y D, del lote 3 y leguas A y B, del lote 8, ambas de la Fracción C, Sección V del Territorio de Santa Cruz, acordada en arrendamiento a don Juan Jaramillo, cuyo contrato fué aprobado por Decreto de 23 de Noviembre de 1927 (fojas 20);

Que como según la División de Geodesia, no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la forma en que este trabajo ha sido realizado, corresponde aprobarse; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar la operación de mensura practicada por el Ingeniero don Juan Florencio Puchulú, para deslindar la superficie de diez mil hectáreas, ubicada en las leguas C y D, del lote 3 y leguas A y B, del lote 8, ambos de la Fracción C, Sección V del Territorio de Santa Cruz, concedida en arrendamiento al señor Juan Jaramillo, por Decreto de 23 de Noviembre de 1927 y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

Alvarado

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Estado. — Estación Corzuela. — Guinche particular. — Se autoriza su retiro.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Expediente 16.622-F-1930. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado da cuenta que la firma Pérez y Maeztú ha procedido al retiro del guinche a mano que, en virtud de lo dispuesto por resolución del 20 de Mayo de 1930, tenía instalado por su cuenta y para su uso exclusivo, en terreno arrendado al efecto en la estación Corzuela, del ramal a Barranqueras; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la autorización acordada por la expresada resolución del 20 de Mayo de 1930, quedando anulado el plano aprobado por la misma.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL

Orden del Día, Marzo 20 de 1933

Se haga saber:

El siguiente edicto de Policía:

Marzo 18 de 1933.

En atención al decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 23 de Septiembre de 1932, reglamentando la importación, venta y tenencia de armas, municiones, etc., y siendo necesario complementar las disposiciones acordadas con otras de índole policial que aseguren la fiel observancia del propósito de restricción que dicho reglamento persigue, el Jefe de Policía de la Capital, en uso de atribuciones que le confiere la ley,

Ordena:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 5.° del Edicto de Policía sobre "Portación, Uso de Armas y Explosivos", dictado el 15 de Julio de 1932, quedando en su reemplazo el siguiente:

Art. 5.° — Serán reprimidas con multa de 50 a 100 $ m.n. o con arresto de 15 a 30 días:

a) Los dueños, gerentes o encargados de armerías o comercios de cualquier índole que vendieren armas de "acción individual" — cuya importación y venta se autoriza por el artículo 4.° del decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 23 de Septiembre de 1932 — sin exigir previamente a los compradores la entrega del certificado que deben obtener de la Policía — de acuerdo al artículo 12 del mismo decreto —, y la justificación de su identidad con la cédula correspondiente expedida por la Policía de la Capital, o con su libreta de enrolamiento. Las armas de "acción individual" cuya introducción y venta están autorizadas, son las siguientes: revólver cuyo calibre no sea mayor al 38 (9,652 mm.); pistolas cuyo calibre no sea mayor a 7.65 mm., estando incluídas en la autorización para la venta y tenencia todas las armas de caza de tubo liso, sin carga de repetición y que solamente usen cartucho con perdigones, como así también los rifles de salón, no automáticos, hasta el calibre 22 (5,588 mm.).

b) Los dueños, gerentes o encargados de armerías o comercios del ramo que no llevaren un registro en el que conste el nombre, apellido, domicilio y demás datos correspondientes al documento de identidad presentado por cada comprador de los que se indican en el inciso anterior, como así también las características del arma vendida en cada caso; o no comunicaren todos esos datos diariamente a la Comisaría de la Sección en cuya jurisdicción se encuentren radicados, — por planillas que se entregan a ese efecto; o no acompañaren a dichas planillas los certificados policiales conteniendo las respectivas autorizaciones.

Art. 2.° — El presente edicto entrará a regir el 1.° de Mayo próximo.

Art. 3.°—Comuníquese al Ministerio del Interior, solicitando su inserción en el "Boletín Oficial", publíquese en la "Orden del Día" de la Repartición y archívese.

Luis Jorge García.
Jefe de Policía

v-6 abril.

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Anulando cargo número 154 de 1931, formulado en concepto de derechos y multa por falta da patente sanidad vapor "Fedora".

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

R. N.° 72. — Exp. 21-D-1931-D. G. A. — Vista la presentación de la firma Luis Dreyfus y Cía., por la que pide la anulación del cargo número 154 de 1931, formulado por la Aduana de Rosario, en concepto de derechos y multas por falta de la patente de sanidad del buque "Fedora"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que está perfectamente comprobado por el informe del señor cónsul argentino en Liverpool y certificado de la Aduana de la Capital, que la patente de que se trata ha sido expedida en tiempo y forma;

Que, tal circunstancia excluye toda responsabilidad de la recurrente, por lo que corresponde eximirla del pago que se le intima;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de Julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlase el cargo recurrido.

Notifíquese, previa reposición de sellos, y pase a la Aduana de Rosario a los demás efectos.

F. A. Pinedo

Anulando cargos números 27 y 45, formulados en concepto de multa de 5 o|o, artículo 17 de la Ley 11.248.

R. N.° 73. — Exp. 61-Y-1932-D. G. A., — Visto el pedido de la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales sobre anulación de los cargos números 27 y 45, en concepto de multa de 5 o|o, del artículo 17 de la Ley número 11.248, formulados por la Aduana de Santa Fe, a los despachos números 2191 y 245 de 1930 y 1931, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo informa la Aduana y lo demuestran los certificados adjuntos, el cumplido establecido sobre el parcial del permiso N° 2191, fué realizado por el guarda, con posterioridad al retiro de la mercadería;

Que, con respecto al cargo formulado sobre el permiso número 245, es de tener en cuenta su poco monto, $ 11.18 m|n., y por sobre ello, la razón del carácter oficial que inviste la recurrente, lo que en casos análogos ha dado lugar a resoluciones eximentes, dictadas por el Ministerio de Hacienda;

Por ello, y de conformidad con el artículo 1.°, inciso 3.°, del S. Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlanse los cargos de que se trata.

Pase a la Aduana de Santa Fe para su conocimiento y demás efectos.

F. A. Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Evacuendo consulta

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

Solicitud de consulta número 502, letra S., año 1933. — Folio 6. — Vista la consulta formulada por la firma Ricardo Sienra Lessa, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta lo establecido por la dependencia técnica de la Municipalidad de la Capital, de que en el presente caso, no se trata de piedra en bruto de mano para empedrado, sino de piedra bruta irregular, destinada a la trituración, informa que la mercadería en consulta no está comprendida en partida alguna del Arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse por su valor en depósito con el derecho de 25 por ciento.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Declarar que el despacho de la piedra en bruto que se consulta, debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

287 — B — 1933. — Folio número 3. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Bravo y Cía., con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que el tejido que se consulta, tanto en la trama como en la urdimbre, tiene hilos de algodón pintados, debiendo efectuarse su despacho por la partida que le comprende, según su peso y de acuerdo con lo dispuesto en la Nota 6a., de la Sección Tejidos;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de un tejido de algodón de color que debe despacharse por las partidas 2014 a 2016, según su peso, de conformidad con lo establecido por la Nota 6a. de la Sección Tejidos del Arancel, ya que está elaborado con hilos de colores y no estampados o impresos sobre el telar;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por las partidas 2014 a 2016, según su peso, con el derecho del 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Aprobando el Reglamento Interno de la Federación Argentina de Basket-Ball

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Expte. B. 25|933. — Visto: este expediente, el informe favorable del Inspector Dr. Montenegro, de fojas 83 vuelta, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 4.° del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923,

La Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase el Reglamento Interno de la Asociación "Federación Argentina de Basket-Ball", aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del 10 de Febrero de 1933, en la forma corriente de fojas 63 a 82 de este expediente;

Art. 2.° — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio y archívese previa reposición de sellos.

Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 3 de mayo de 1933, a las 14 horas, para la impresión de la Memoria de Hacienda correspondiente al año 1932, cuyos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, Casa de Gobierno, primer piso. — **El Director.**

v3 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Hospital de Clínicas

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de abril próximo, a las 10 horas, para la provisión de alcohol puro, algodón hidrófilo, artículos de almacén, aves y huevos, carnes, frutas y verduras, combustible, gasa hidrófila, harinas y fideos, jabones amarillo y de Marsella, leche y manteca, pan, pescado, artículos para fotografía y radiografía y servicio de lavadero, con destino al Hospital de Clínicas y la Maternidad "Pedro A. Pardo", para consumo del segundo semestre del año en curso. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría de la Facultad, todos los días hábiles desde las 14 hasta las 17 horas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

El Contador.

v29 abril

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a (1) una piel de zorro pesando 390 gramos, detenida por expediente N.° 88, letra C, año 1933, para que comparezcan a prestar declaración en el mismo.

Oficina de Sumarios, Marzo 28 de 1933. — Alberto M. Calarco, jefe de sumarios interino.

v4 abril

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Leoncia Ocina de Izquierdo**, por sí y su hijo menor, **José María**, en su carácter de viuda e hijo del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Daniel Izquierdo.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

El Prosecretario

v-1.° abril

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Josefina Carballa de Señeráns**, por sí y sus hijos menores, **Raúl Alberto y Rosa Ofelia**, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Alberto Señorans.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

El Prosecretario

v-1.° abril

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Ana Saborido de Quecuty**, por sí y su hijo menor, **Rafael Luis Quecuty**, en su carácter de viuda e hijo del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don Diego Quecuty.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

El Prosecretario

v-1.° abril

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Ignacia Andrés de Pérez**, por sí y su hijo menor **Nicolás Pérez Andrés**, en su carácter de viuda e hijo del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Pablo Pérez González.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

El Prosecretario

v-1.° abril

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Jacinta Juana Bosca de Mascheroni**, en su carácter de viuda del ex Profesor de Escuelas dependientes del M. de Justicia é Instrucción Pública, don Luis Mascheroni.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

El Prosecretario

v-1.° abril

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Sofía Meyerson de Escliar**, por sí y sus hijos menores, **Myriam y Osvaldo Pablo** Escliar, en su carácter de viuda e hijos del ex Escribiente de los Tribunales de la Capital, don Bernardo Escliar.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

El Prosecretario

v-1.° abril

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, don **Telécamo Capalbi**, por sí y sus hijos menores, **Nilda Debora, Irma Lucrecia, Oscar P. Ever Francisco, Enrique Telécamo y Graciela Estela Capalbi**, en su carácter de hijos legítimos de la ex Directora de la Escuela número 75 de La Poma (Provincia de Salta), D. Enriqueta A. J. de Capalbi.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

El Prosecretario

v-1.° abril

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 27 de la Ley 4349, doña **María Magdalena Antonieta** y doña **Lucía Magdalena Mendiburu**, en su carácter de hijas de la ex Maestra de la Escuela Normal Mixta de Pergamino, doña María Faurie Claracq de Mendiburu.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

El Prosecretario v-1.° abril

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Juana Martínez de Olea**, por sí y sus hijos menores, **Juan Manuel, Gabriel y María Elena Olea**, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Juan Olea.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

El Prosecretario v-1.° abril

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Jovita Montes de Gil**, por sí y sus hijos menores, **Francisco Alcibiades, Rodolfo Fernando, Juana Haydée, Gloria Ana Raquel y Jovita Antonia Gil**, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado don Juan Gil.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933. —

El Prosecretario v-1.° abril

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Marcelina Silva de Pisano**, en su carácter de viuda del ex Agente de 2a. clase de Investigaciones de la Policía de la Capital, don Carlos Ambrosio Pisano.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

El Prosecretario

v-1.° abril

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Ernestina Groizard de Oyuela**, por sí y su hijo menor, **Adolfo Héctor Oyuela**, en su carácter de viuda e hijo del ex jubilado don Juan María Oyuela.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

El Prosecretario

v-1.° abril

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Magdalena Francisca Josefa Liordella de Negri**, en su carácter de viuda del ex Auxiliar 2o. (Delegado Ale. Menores), don Juan Bautista Negri.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

El Prosecretario

v-1.° abril

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Adela Quilici de Fidi**, por sí y su hijo menor **Oscar Mateo Fidi** y por cuenta propia D. **Fosefina María Fidi**, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Virgilio Fidi.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

El Prosecretario

v-1.° abril

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Miguel Cardeluni**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieron lugar.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933. — **El Secretario.**

v6 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Angel Abualo**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933. — **El Secretario.**

v6 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **María Ana Binaghi de Mulieri**, por sí y su hijo menor, Osvaldo José Antonio Mulieri, en su carácter de viuda e hijo del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Antonio Mulieri.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933. — **El Prosecretario.** v-1.° abril

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Isabel Fernández de Castro**, por sí y sus hijos menores, Adolfo, Elvira Blanca Nieve y Carlos Castro, y por cuenta propia doña **María Elisa y María Delfina Castro**, en su carácter de viuda e hijos del ex Cabo de la Policía de la Gobernación de la Pampa, don Daniel J. Castro.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933. — **El Prosecretario.**

v-1.° abril

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez doctor Eduardo Rojas, llámase por treinta días a los herederos o acreedores de **Antonio Garbarini o Garballini**, cuyo juicio tramita por la Secretaría N.° 37.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933. — Abel Miranda, secretario.

e30 marzo N.° 1683 v6 mayo.

El señor Juez de Paz de la Sección 24, don Juan José Merlini, llama por treinta días a herederos y acreedores de don **Juan Martínez Vázquez o Juan Filza Martínez**.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932. — Juan José Merlini, Juez de Paz.

e30 marzo N.° 1684 v6 mayo.

El señor Juez de Paz de la Sección 24, don Juan José Merlini, llama por treinta días a herederos y acreedores de don **Angel Tirinato**.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932. — Juan José Merlini, Juez de Paz.

e30 marzo N.° 1685 v6 mayo.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Albino Gutiérrez**, procesado por estafa, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933. — R. S. Naón, secretario.

e30 marzo N.° 1686 v6 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Jayme Llavallol, a cargo interinamente del Juzgado Federal del doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Eduardo Emilio Echegaray**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933. — Sixto Ovejero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e30 marzo N.° 1687 v6 mayo.

Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado del Territorio Nacional del Chubut, doctor Francisco Carreño, se cita y emplaza por el término de quince días a don **Juan Francisco Tamayo**, para que comparezca ante este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que sobre cobro de pesos le sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, bajo apercibimiento, de nombrársele Defensor de Ausentes que lo represente.

Secretaría, Marzo 4 de 1933. — Carlos D. Escalada, secretario.

e30 marzo N.° 1688 v19 abril.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Martín Abeleuda, Secretaría N.° 16, en los autos seguidos por doña **Teresa Quintieri de Ferrante y otro contra don Andrés Sivill y Agustín Lospennato**, por indemnización de accidente del trabajo, se emplaza al señor **Agustín Lospennato**, a estar a derecho de acuerdo al siguiente auto: "Buenos Aires, Diciembre veintitrés de 1932. Atento lo pedido y constancias de autos, emplácese al señor Lospennato a estar a derecho en autos, publicándose edictos por quince días en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, bajo apercibimiento de nombrársele al defensor de ausentes, para que lo represente. A los efectos de la publicación, líbrese los oficios solicitados. Abeleuda: ante mí: José M. Sagasta".

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933. — José M. Sagasta, secretario.

e30 marzo N.° 1689 v1 9abril.